



Informe Final del Proceso de Consulta Pública del Decreto Ejecutivo del Sistema Nacional del Mercado de Carbono de Panamá (SNMCP)

**MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO
Marzo 2026**



Sobre Este Informe

El presente Informe Final documenta el proceso de consulta pública del proyecto de “Decreto Ejecutivo que deroga el Decreto No. 142 de 9 de diciembre de 2021 y establece las disposiciones para el funcionamiento del Sistema Nacional del Mercado de Carbono de Panamá (SNMCP) y otros tipos de compensación”.

El proceso fue liderado por el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000 y del principio de participación ciudadana establecido en la Ley No. 6 de 2002 sobre transparencia en la gestión pública. Asimismo, se desarrolló en coherencia con los compromisos internacionales asumidos por Panamá en materia de gobernanza ambiental y climática, incluyendo el Acuerdo de París y el Acuerdo de Escazú.

El fortalecimiento del SNMCP se enmarca en la Estrategia Nacional de Desarrollo socioeconómico, inclusivo, bajo en emisiones y resiliente al cambio climático de Panamá a 2050 (LT-LEDS) y en particular, constituye un instrumento clave para la implementación del Nature Pledge de Panamá, que integra la tercera Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC 3.0). En este contexto, el mercado de carbono se concibe como una herramienta complementaria para movilizar financiamiento climático, fortalecer la integridad ambiental y apoyar el cumplimiento progresivo de las metas nacionales.

La elaboración de este informe contó con el apoyo técnico de la iniciativa *Instrumentos de Colaboración para una Acción Climática Ambiciosa (CiACA)*, implementada por la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) a través de su Centro de Colaboración Regional (RCC) para América Latina, y financiada por el Gobierno Federal de Alemania mediante el Ministerio Federal de Economía y Acción por el Clima (BMWK).

Este informe cumple tres funciones fundamentales:

- Documentar la metodología, alcance y resultados del proceso participativo.
- Garantizar la trazabilidad de los comentarios recibidos y la respuesta institucional adoptada.
- Sistematizar lecciones aprendidas que puedan fortalecer futuros procesos regulatorios en Panamá y en la región.

El proceso de consulta pública representó un ejercicio estratégico de fortalecimiento institucional, orientado a consolidar un marco regulatorio técnicamente robusto, ambientalmente íntegro y socialmente legítimo para la operación del SNMCP.



Autoridades y Créditos

Ministerio de Ambiente **Autoridades**

Juan Carlos Navarro
Ministro de Ambiente

Oscar Vallarino
Viceministro de Ambiente

Gisela Rivera
Secretaria General

Juan Carlos Monterrey
Director de Cambio Climático

Ana Aguilar
Directora Operativa de Cambio Climático

Coordinación Técnica

Javier Martínez Cedeño
Jefe del Departamento de Mitigación

Gabriela Santamaria
**Coordinadora del Sistema Nacional del
Mercado de Carbono de Panamá**

Gisele Zarate
**Facilitadora del Proceso de Consulta
Pública, CiACA Panamá**

Ana Moreno
Consultora de Mercados de Carbono

Apoyo administrativo

Yossimar Arenas
Analista de Cambio Climático



Contenido

Índice

Índice de Figuras

Autoridades y créditos

Capítulo 1: Marco Normativo e Institucional

- 1.1 Base legal de la consulta pública: Decreto Ejecutivo No. 57 de 2000
- 1.2 Objetivo del Decreto Ejecutivo propuesto
- 1.3 Vinculación con el Nature Pledge de Panamá (incluida la NDC3.0) y la LT-LEDS de Panamá
- 1.4 Coordinación interinstitucional, intersectorial y multiactores

Capítulo 2: Metodología y Desarrollo del Proceso de Consulta Pública

- 2.1 Diseño metodológico
- 2.2 Cronología del Proceso
- 2.3 Alcance Territorial y segmentación sectorial
- 2.4 Proceso Operativo y Análisis Técnico

Capítulo 3: Participación y Comentarios Recibidos

- 3.1 Estadísticas generales de Participación.
- 3.2 Distribución Sectorial de los Comentarios.
- 3.3 Nivel de Cobertura del Articulado.

Capítulo 4: Análisis de Comentarios y Respuesta Institucional

- 4.1 Resumen de Decisiones por Tipo.
- 4.2 Artículos relacionados y la acción tomada.
- 4.3 Principales temas abordados
- 4.4 Ajustes claves incorporados al decreto

Capítulo 5: Recomendaciones Finales



5.1 Finalización y Promulgación del Decreto Ejecutivo

5.2 Implementación Inmediata (Post-Promulgación)

5.2 Gobernanza Continua y la Participación

5.2 Enfoque de implementación gradual y el principio de "Aprender Haciendo"

Conclusiones

Lecciones Estratégicas para replicabilidad en América Latina

ANEXOS

Anexo 1. Lista de Siglas y Acrónimos.

Anexo 2. Matriz Consolidada Final de Comentarios.

Anexo 3. Versión Actualizada del Decreto Ejecutivo.

Anexo 4. Resumen Ejecutivo.

Capítulo 1: Marco Normativo e Institucional

El presente capítulo establece el marco jurídico, institucional y estratégico que sustenta el proceso de consulta pública del Decreto Ejecutivo del Sistema Nacional de Mercados de Carbono de Panamá (SNMCP). Se describen las bases legales que habilitan el proceso, el objetivo del instrumento normativo propuesto y su vinculación con los compromisos climáticos nacionales e internacionales. Asimismo, se presenta la arquitectura institucional involucrada en el desarrollo del proceso de consulta pública.

1.1. Base legal de la consulta pública: Decreto Ejecutivo No. 57 de 2000

El proceso de consulta pública del Decreto Ejecutivo que establece el Sistema Nacional de Mercados de Carbono de Panamá (SNMCP) se sustentó en un marco normativo robusto que garantiza la participación ciudadana como pilar fundamental de la toma de decisiones ambientales en el país.

La base jurídica principal del proceso la constituyó el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, que establece el procedimiento de consulta pública para proyectos de normas con impacto ambiental en Panamá. Este instrumento fue la guía procedimental que aseguró que cada etapa del proceso se desarrollara con apego a las disposiciones legales vigentes, garantizando la transparencia y el derecho de la ciudadanía a expresar sus opiniones sobre el marco normativo propuesto.

Complementariamente, la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, sobre Transparencia en la Gestión Pública, reforzó el proceso al garantizar el acceso a la información y la participación ciudadana como derechos fundamentales. En virtud de esta ley, el Ministerio de Ambiente puso a disposición del público toda la documentación relevante del borrador del decreto, asegurando que las personas y organizaciones interesadas pudieran acceder a la información necesaria para formular observaciones informadas y pertinentes.

En el ámbito internacional, la Ley No. 125 de 2020, mediante la cual Panamá ratificó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), constituyó un marco de referencia fundamental. El artículo 7 de este acuerdo establece la obligación de los Estados parte de garantizar la participación pública significativa en procesos de toma de decisiones ambientales, desde las etapas tempranas y durante todo el proceso. Este instrumento orientó el enfoque inclusivo y la apertura del Ministerio de Ambiente para recibir observaciones más allá de los plazos establecidos, en coherencia con el espíritu del acuerdo.

Finalmente, la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 118, establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social que garantice un ambiente sano y prevenga la contaminación. Este mandato constitucional brindó el fundamento último para la acción climática del país y para la construcción participativa de un instrumento normativo destinado a enfrentar uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo: el cambio climático.

1.2. Objetivo del Decreto Ejecutivo propuesto

El Decreto Ejecutivo del Sistema Nacional de Mercados de Carbono de Panamá (SNMCP) tiene como finalidad establecer el marco regulatorio para la creación, operación y supervisión de un mercado nacional de carbono que:

- Contribuya al cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) de Panamá bajo el Acuerdo de París.
- Promueva la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de mecanismos de mercado.
- Establezca un sistema transparente de registro, monitoreo, reporte y verificación (MRV).
- Facilite la interoperabilidad con mecanismos internacionales de mercado de carbono y coherentes con el Artículo 6 del Acuerdo de París.
- Garantice la integridad ambiental y social del sistema, incluyendo salvaguardas específicas.
- Fomente la participación del sector privado en acciones climáticas.

El Decreto constituye una norma marco que habilita el desarrollo posterior de reglamentos técnicos, estándares metodológicos y procedimientos operativos específicos.

1.3. Vinculación con el compromiso Panamá por la Naturaleza (Nature Pledge), y la Tercera Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC 3.0) actualizada y la Estrategia a Largo Plazo para la Carbono-Negatividad (LT-LEDS).

El Decreto Ejecutivo del SNMCP no es un instrumento aislado, sino que se enmarca en el conjunto de compromisos climáticos más ambiciosos que Panamá ha asumido en los últimos años, estableciendo una relación de interdependencia con los instrumentos de planificación climática de largo plazo.

El Compromiso Panamá por la Naturaleza (Nature Pledge), presentado como una iniciativa emblemática del país en el contexto de la acción climática global, incluye la Tercera Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC 3.0) actualizada. En este instrumento, Panamá establece metas de reducción de emisiones y define el rol de los mercados de carbono como instrumentos clave para su cumplimiento. El país se ha comprometido a alcanzar un 51% de reducción de emisiones para el año 2030 con apoyo internacional, y un 24% de reducción incondicionada, además de avanzar decididamente hacia la carbono-negatividad como meta de largo plazo.

La Estrategia a Largo Plazo para la Carbono-Negatividad (LT-LEDS), por su parte, proyecta una visión al año 2050 en la que Panamá se constituye como un país carbono-negativo, mediante la integración de soluciones basadas en naturaleza, la transformación de sus sectores productivos y una transición justa y equitativa que no deje a nadie atrás. En esta visión, la participación en mercados de carbono de alta integridad se concibe como una fuente de financiamiento climático esencial para alcanzar estos objetivos ambiciosos.

Las sinergias entre estos instrumentos y el SNMCP resultan evidentes y mutuamente reforzadas:

El sistema de mercado de carbono canaliza recursos financieros hacia proyectos de mitigación que están alineados con las metas establecidas en la NDC, actuando como un mecanismo de implementación clave.

Los certificados de carbono generados bajo el SNMCP contribuyen al cumplimiento de las metas nacionales, mediante la aplicación de ajustes correspondientes que aseguran la integridad de la contabilidad climática.

El diseño del sistema prioriza sectores con alto potencial de mitigación y co-beneficios sociales y ambientales, como el forestal, energético y de residuos, en coherencia con las prioridades establecidas en la LT-LEDS.

De esta manera, el decreto no solo crea un marco para la operación de un mercado de carbono, sino que se constituye en un instrumento de política pública que contribuye directamente a la realización de las aspiraciones climáticas de Panamá.

1.4. Coordinación interinstitucional, intersectorial y multiactores

El proceso de consulta pública se articuló mediante una arquitectura de gobernanza participativa que integró diversos niveles de coordinación, reconociendo que la complejidad técnica y social de un mercado de carbono requiere del concurso de múltiples actores y perspectivas.

A nivel interinstitucional, la coordinación involucró a las siguientes entidades gubernamentales:

El Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) actuó como ente rector del proceso, liderando la convocatoria, la recepción de comentarios y la respuesta institucional a través de su Dirección de Cambio Climático.

El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), a través de su Consejo Nacional de Acreditación (CNA), participó activamente en la definición de los roles relacionados con la acreditación de organismos de validación y verificación, aportando su experiencia técnica en la materia.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) contribuyó con su perspectiva sobre los instrumentos económicos y fiscales asociados al mercado de carbono, así como en la definición de los mecanismos de distribución de beneficios.

La Secretaría Nacional de Energía (SNE) aportó su visión sobre la transición energética y la potencial inclusión del sector en los mecanismos de mercado.

Otras entidades como la Autoridad Nacional de Ordenamiento Territorial (ANATI), el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) y diversas autoridades sectoriales participaron en las reuniones técnicas interinstitucionales, aportando sus perspectivas sectoriales.

A nivel intersectorial, la convocatoria logró movilizar a representantes de diversos ámbitos de la vida económica y social del país:

El Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP) y el Centro de Incidencia Ambiental Panamá (CIAM) actuaron como voceros, canalizando las inquietudes y propuestas.

La International Emissions Trading Association (IETA) aportó su experiencia global en el diseño y operación de mercados de carbono, ofreciendo perspectivas comparadas de otras jurisdicciones.

Gremios agropecuarios, empresariales y de desarrolladores de proyectos de carbono participaron activamente, enriqueciendo el debate con su experiencia práctica.

A nivel multiactores, la participación se extendió a sectores tradicionalmente marginados de los procesos de toma de decisiones: La Oficina de los Pueblos Indígenas de MIAMBIENTE junto a la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (COONAPIP) participaron a través de un proceso de diálogo.

La Asociación Afrodescendientes Panameños Unidos representó los intereses de las comunidades afrodescendientes, planteando la necesidad de un enfoque inclusivo que reconozca las vulnerabilidades específicas de estas poblaciones.

La Universidad de Panamá y la Universidad Tecnológica de Panamá aportaron el rigor académico y la perspectiva de la investigación científica.

Organizaciones no gubernamentales ambientales nacionales e internacionales, como The Nature Conservancy, Equitable Earth y Climate Action Reserve, contribuyeron con su experiencia técnica en salvaguardas y estándares de carbono.

Organismos de cooperación internacional, como el Centro de Colaboración Regional para América Latina de la CMNUCC y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ofrecieron asistencia técnica y perspectiva global.

Esta arquitectura de gobernanza participativa aseguró que el proceso de consulta no fuera un mero trámite administrativo, sino un auténtico ejercicio de diálogo y construcción colectiva del marco normativo.

Capítulo 2: Metodología y Desarrollo del Proceso de Consulta Pública

Este capítulo describe el diseño metodológico y la implementación operativa del proceso de consulta pública. Se detallan los principios rectores adoptados, el alcance territorial y sectorial previsto, la cronología del proceso y el procedimiento técnico aplicado para la recepción, análisis y sistematización de los comentarios. El objetivo es documentar la trazabilidad y el rigor metodológico del proceso.

2.1. Diseño metodológico

El proceso de consulta pública fue concebido desde sus inicios como un ejercicio participativo estructurado, que combinara herramientas digitales y presenciales para maximizar el alcance y la representatividad de la participación. El diseño metodológico buscó equilibrar el rigor técnico necesario para analizar un instrumento complejo como el decreto, con la apertura y accesibilidad requeridas para garantizar una participación ciudadana genuina.

2.1.1. Principios Rectores

La metodología del proceso se fundamentó en seis principios rectores que orientaron cada una de sus etapas y decisiones:

1. **El principio de transparencia** implicó la publicación oportuna del borrador del decreto y el acceso abierto a toda la información relevante durante el proceso. El Ministerio de Ambiente habilitó canales digitales para que cualquier persona interesada pudiera consultar el texto normativo y los documentos de apoyo, y se comprometió a dar respuesta pública y fundamentada a cada observación recibida.
2. **El principio de inclusión** se reconoció que la participación efectiva requiere eliminar barreras, no solo formales sino también materiales, que puedan impedir a ciertos sectores ejercer su derecho a ser escuchados.
3. **El principio de representatividad** guió la segmentación estratégica de actores para garantizar un equilibrio sectorial en la participación. El Ministerio identificó y convocó activamente a representantes de todos los sectores potencialmente afectados por el decreto, asegurando que ninguna voz relevante quedara excluida por falta de convocatoria.
4. **El principio de accesibilidad** se materializó en la elaboración de materiales en lenguaje claro, la distribución de formatos editables para la presentación de comentarios y la disposición de asistencia técnica permanente durante el proceso. Se buscó que el lenguaje técnico del decreto no constituyera una barrera para la participación de personas no especializadas.
5. **El principio de no discriminación** aseguró la participación abierta sin exclusiones por género, etnia, condición socioeconómica o cualquier otra forma de discriminación. El proceso fue concebido como un espacio de diálogo respetuoso y equitativo, donde todas las voces tuvieran el mismo derecho a ser escuchadas.
6. **El principio de rendición de cuentas** se cumplió mediante el compromiso de respuesta fundamentada a cada observación recibida. El Ministerio asumió la obligación de explicar pública y motivadamente las razones por las cuales cada sugerencia era aceptada, parcialmente aceptada o rechazada, dando cuenta del proceso de deliberación interna.

2.1.2. Enfoque de Participación Inclusiva

El Ministerio de Ambiente desplegó una estrategia de múltiples canales para facilitar la participación de todos los sectores interesados:

- Se habilitó una plataforma digital en el sitio web institucional, donde se publicó el borrador del decreto, documentos de apoyo y un formulario para la recepción de comentarios estructurados.
- Se dispuso una dirección de correo electrónico (consultaspublicadcc@miambiente.gob.pa) para la recepción de observaciones y consultas, con un equipo técnico encargado de su gestión y respuesta.
- Se realizaron talleres presenciales sectoriales, convocando específicamente a representantes de los distintos ámbitos de la vida nacional para discutir los aspectos del decreto de su interés.
- Se llevaron a cabo reuniones bilaterales con actores clave que solicitaron espacios de diálogo más profundos o que representaban a sectores con necesidades específicas de comunicación.
- Se organizaron mesas técnicas especializadas para abordar temas de particular complejidad.

Para garantizar la accesibilidad, se prepararon materiales de fácil comprensión, resumiendo los aspectos más relevantes del decreto y explicando el procedimiento para presentar observaciones. Se distribuyeron formatos editables para la presentación de comentarios y se brindó asistencia técnica telefónica y por correo electrónico a organizaciones con menor capacidad instalada, particularmente aquellas del ámbito comunitario y de base territorial.

La flexibilidad temporal fue otro elemento distintivo del enfoque inclusivo. Consciente de que ciertos sectores, requieren tiempos más extensos para procesos de consulta interna, el período de recepción de comentarios se extendió por solicitud de actores clave. Más aún, el Ministerio continuó recibiendo y evaluando aportes durante toda la fase de análisis, asegurando que ninguna observación valiosa quedara excluida por razones de calendario.

2.1.3. Enfoque para Pueblos Indígenas

En cumplimiento del Acuerdo de Escazú y en coherencia con los compromisos internacionales de Panamá en materia de derechos de los pueblos indígenas, se implementó un enfoque diferenciado para garantizar la participación efectiva de estos pueblos en el proceso de consulta. La Oficina de Pueblos Indígenas (OPI) de MiAMBIENTE actuó como enlace institucional, facilitando la organización de talleres específicos y asegurando que las autoridades tradicionales comprendieran el contenido y las implicaciones del decreto.

Los temas priorizados por los pueblos indígenas en sus observaciones fueron:

- El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) como requisito obligatorio para cualquier proyecto que afecte sus territorios o modos de vida, no como una mera consulta informativa.
- Los mecanismos de distribución de beneficios, con énfasis en la necesidad de acuerdos vinculantes y auditables que aseguren que las comunidades reciban una parte justa de los ingresos generados por proyectos de carbono en sus territorios.
- Las salvaguardas para territorios indígenas, incluyendo la protección de derechos territoriales colectivos y la prevención de desplazamientos o afectaciones a sus medios de vida tradicionales.
- La protección de conocimientos tradicionales, reconociendo el valor de los saberes ancestrales en el diseño de soluciones basadas en naturaleza y la necesidad de mecanismos que impidan su apropiación indebida.

2.2. Cronología del Proceso

En cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 57 de 2000 y los principios de transparencia y participación pública, el Ministerio de Ambiente llevó a cabo un proceso formal de consulta pública sobre el borrador del Decreto Ejecutivo del SNMCP.

El proceso se desarrolló entre septiembre de 2025 y enero de 2026, conforme al siguiente esquema:

Fase	Período	Alcance	Actividades Principales
Preconsultas y Sensibilización Técnica	01/09/2025 - 30/09/2025	Validación conceptual y técnica preliminar	Socialización anticipada del enfoque regulatorio con actores estratégicos, identificación de temas sensibles, levantamiento de observaciones iniciales y ajuste del enfoque metodológico.
Preparación Metodológica	01/09/2025 - 07/10/2025	Diseño operativo del proceso de consulta	Mapeo sectorial de actores, estructuración de fases, definición de canales de participación, elaboración de materiales técnicos explicativos y planificación logística.
Lanzamiento Formal	08/10/2025	Inicio oficial del proceso regulatorio participativo	Publicación del borrador normativo, activación de los canales formales de recepción de comentarios y comunicación institucional del cronograma.
Consulta Activa	08/10/2025 - 14/11/2025	Recepción amplia y multisectorial de aportes	Desarrollo de talleres sectoriales, sesiones técnicas especializadas y recepción formal de comentarios escritos estructurados.
Extensión del Período de Consulta	15/11/2025 - 30/11/2025	Ampliación del plazo para profundización técnica	Habilitación de un período adicional para facilitar la participación de actores que requirieron mayor tiempo para análisis interno del borrador.
Sistematización y Análisis Técnico	01/12/2025 - 15/01/2026	Evaluación técnica, jurídica y de política pública	Consolidación de los 218 comentarios recibidos, clasificación temática y evaluación conforme a criterios de coherencia técnica, alineación legal y viabilidad operativa.
Respuesta Institucional y Ajustes	16/01/2026 - 31/01/2026	Integración de aportes y consolidación normativa	Elaboración de la matriz consolidada de respuesta institucional y ajustes finales al texto del decreto previo a su promulgación.

Fuente: Elaborado por el autor.

2.3. Alcance territorial y segmentación sectorial

2.3.1. Cobertura geográfica

El proceso de consulta alcanzó una cobertura geográfica significativa, reflejando el interés nacional e internacional que ha despertado el desarrollo del mercado de carbono panameño.

A nivel nacional, participaron activamente actores con sede en la Ciudad de Panamá, pero con proyección e incidencia en todo el territorio. Las organizaciones convocadas representan intereses y realidades de diversas regiones del país, desde la actividad agropecuaria en las provincias centrales hasta los proyectos forestales.

A nivel provincial, se contó con la presencia de organizaciones con representación en siete provincias del país, evidenciando que el interés en el decreto no se circunscribe a la capital, sino que responde a necesidades y oportunidades presentes en diversos territorios.

A nivel internacional, se recibieron comentarios desde América Latina, Europa y Estados Unidos, provenientes de organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales internacionales y empresas con operaciones globales. Este interés internacional refleja la relevancia del mercado de carbono panameño en el contexto regional y global, así como la confianza en el proceso participativo que el país ha desplegado.

2.3.2. Segmentación estratégica de actores

La segmentación de actores permitió una convocatoria dirigida y el diseño de canales específicos para cada sector, reconociendo que las necesidades, intereses y capacidades de participación son diversos.

El sector público fue convocado a través de reuniones interinstitucionales y mesas técnicas, con la participación de ministerios, entidades autónomas y autoridades sectoriales. Se buscó no solo recoger sus observaciones, sino también asegurar la coordinación necesaria para la implementación futura del decreto.

El sector privado participó mediante talleres sectoriales y reuniones bilaterales, con la asistencia de gremios empresariales, empresas de carbono y desarrolladores de proyectos. Su experiencia práctica en la operación de proyectos de mitigación y su conocimiento de los mercados internacionales resultaron particularmente valiosos.

La academia se involucró a través de mesas técnicas y convocatoria abierta, con representación de universidades y centros de investigación. Su rigor metodológico y su perspectiva de largo plazo enriquecieron el análisis de aspectos técnicos y conceptuales del decreto.

La sociedad civil participó en talleres abiertos y a través del canal digital, con la presencia de organizaciones no gubernamentales ambientales y organizaciones comunitarias. Su conocimiento de las realidades territoriales y su defensa de los derechos de las comunidades fueron esenciales para fortalecer las salvaguardas sociales y ambientales.

Los pueblos indígenas contaron con talleres específicos y procesos de consulta previa, en coordinación con la Oficina de Pueblos Indígenas del Ministerio de Ambiente. Su participación fue fundamental para asegurar que el decreto respete los derechos colectivos y los modos de vida tradicionales.

Las comunidades afrodescendientes participaron mediante la Asociación Afrodescendientes Panameños Unidos como interlocutora principal, planteando la necesidad de un enfoque inclusivo que reconozca las vulnerabilidades específicas de estas poblaciones.

La cooperación internacional realizó aportes escritos y participó en reuniones técnicas, con la presencia de organismos como el Centro de Colaboración Regional para América Latina de la CMNUCC, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, The Pew Charitable Trusts, The Nature Conservancy y la International Emissions Trading Association. Su perspectiva comparada y su conocimiento de estándares internacionales enriquecieron significativamente el debate.

2.4. Proceso operativo y análisis técnico

La implementación del proceso de consulta pública incluyó un procedimiento operativo estandarizado para garantizar trazabilidad, consistencia metodológica y fundamentación técnica en el tratamiento de los comentarios recibidos.

El proceso se estructuró en cinco etapas secuenciales: recepción, registro, sistematización, evaluación técnica y respuesta institucional.

2.4.1. Recepción y registro de comentarios

Cada comentario recibido fue objeto de un riguroso proceso de registro diseñado para garantizar su adecuada gestión y trazabilidad:

En primer lugar, se le asignó un número de secuencia único para su identificación inequívoca a lo largo de todo el proceso.

En segundo lugar, se registró la fecha de recepción, el actor proponente y el artículo del borrador referenciado, permitiendo un análisis posterior por actor, por tema y por sección del decreto.

En tercer lugar, se clasificó según su naturaleza: modificación del texto existente, adición de nuevo contenido, eliminación de disposiciones, o consulta que no implicaba propuesta de modificación.

Este registro meticuloso permitió no solo el análisis técnico de cada observación, sino también la elaboración de estadísticas de participación y la identificación de tendencias y patrones en los comentarios recibidos.

2.4.2. Sistematización en matriz

Se desarrolló una matriz de comentarios estructurada que permitió organizar la información de manera sistemática y facilitar el proceso de análisis y respuesta. La matriz incluyó los siguientes campos:

- Número de identificación: correlativo único asignado a cada comentario.
- Actor proponente: identificación de la organización o persona que presentó la observación.
- Artículo referenciado: sección del borrador del decreto a la que se refería el comentario.
- Texto de la observación: transcripción literal del comentario recibido.
- Propuesta de modificación: sugerencia específica de cambio, cuando era formulada explícitamente.
- Decisión adoptada: clasificación en Aceptado, Parcialmente Aceptado, No Aceptado o No Corresponde.
- Justificación de la decisión: fundamentación técnica y jurídica de la respuesta institucional.

Esta matriz, que se presenta como Anexo 1 del presente informe, constituye el registro detallado de todo el proceso de diálogo entre la sociedad y las instituciones, y da cuenta del rigor con que cada observación fue analizada.

2.4.3. Criterios de evaluación

Cada comentario fue evaluado con base en criterios previamente definidos, con el objetivo de garantizar objetividad y coherencia técnica en el análisis:

- Coherencia técnica con estándares internacionales, incluyendo directrices del IPCC y decisiones adoptadas por la CMA en el marco del Acuerdo de París.
- Alineación legal con el marco normativo panameño, verificando compatibilidad con legislación ambiental, administrativa y constitucional vigente.
- Viabilidad operativa para implementación, considerando capacidades institucionales y factibilidad técnica.
- Impacto en la integridad ambiental del sistema, asegurando consistencia con principios de adicionalidad, transparencia y prevención de doble contabilidad.
- Contribución a la equidad y transparencia, especialmente en relación con salvaguardas socioambientales.
- Consistencia con la política climática nacional, incluyendo las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (CDN) y la Estrategia de Largo Plazo (LT-LEDS).

La aplicación uniforme de estos criterios permitió mantener coherencia transversal en el tratamiento de todos los aportes.

2.4.4. Clasificación de decisiones

Las decisiones adoptadas sobre cada comentario se clasificaron en cuatro categorías, que permiten comprender el grado de acogida de las observaciones recibidas:

- La categoría "**Aceptado**" correspondió a aquellos comentarios que se incorporaron íntegramente al texto del decreto. En estos casos, la propuesta del actor coincidía plenamente con la visión institucional y podía ser implementada sin modificaciones sustanciales.
- La categoría "**Parcialmente Aceptado**" agrupó los comentarios que se incorporaron parcialmente o con modificaciones. En estos casos, el espíritu de la observación fue acogido, pero se requirieron ajustes para armonizarla con el marco normativo general o con otras disposiciones del decreto.
- La categoría "**No Aceptado**" incluyó los comentarios que no se incorporaron al texto final, con la correspondiente justificación técnica o jurídica. Las razones para no aceptar una observación fueron variadas e incluyeron: corresponder a un nivel de detalle propio de reglamentación posterior; contradecir el principio de progresividad; comprometer la soberanía regulatoria; o no ser compatible con el marco legal vigente.
- La categoría "**No Corresponde**" se aplicó a aquellos comentarios que no implicaban una modificación del decreto, como consultas sobre interpretación de disposiciones, opiniones generales sobre el mercado de carbono, o sugerencias que excedían el ámbito de competencia del instrumento normativo.

Esta clasificación permitió estructurar de manera transparente las decisiones institucionales y facilitar su comunicación pública.

2.4.5. Elaboración de matriz de respuesta

Como mecanismo de rendición de cuentas, se elaboró una matriz consolidada de respuesta institucional que incluye:

- Texto del comentario recibido.
- Artículo relacionado.
- Decisión adoptada.
- Fundamentación técnica o jurídica correspondiente.

La matriz final de respuesta fue elaborada por el equipo consultor en estrecha coordinación con diversas instancias institucionales, en un proceso de diálogo y validación que aseguró la solidez de las decisiones adoptadas.

Participaron activamente en este proceso:

- La Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE, como entidad rectora del SNMCP y responsable última de la coherencia del marco normativo.
- El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) a través de su Consejo Nacional de Acreditación (CNA), aportando su expertise en materia de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), contribuyendo con su perspectiva sobre los instrumentos económicos y la sostenibilidad fiscal del sistema.
- La Oficina de Pueblos Indígenas (OPI) de MiAMBIENTE, garantizando que las observaciones de los pueblos indígenas fueran adecuadamente comprendidas y respondidas.
- La Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, velando por la corrección jurídica de las respuestas y su compatibilidad con el ordenamiento legal panameño.

Este proceso colegiado de toma de decisiones garantizó que las respuestas institucionales reflejaran no solo la visión de una dependencia, sino una posición consensuada entre las diversas entidades con competencia en la materia. Esta matriz constituye un instrumento de transparencia y legitimidad, permitiendo verificar la trazabilidad del proceso y el tratamiento dado a cada aporte recibido.

Capítulo 3: Participación y Comentarios Recibidos

El presente capítulo expone los resultados cuantitativos del proceso de consulta pública, incluyendo el nivel de participación alcanzado, la distribución sectorial de los actores involucrados y la cobertura del articulado del decreto objeto de revisión. Estos datos evidencian el nivel de involucramiento institucional, sectorial y técnico alcanzado durante el período de consulta, así como la representatividad territorial y social del proceso.

Las cifras aquí presentadas reflejan la participación efectiva y el volumen de aportes recibidos, los cuales fueron posteriormente evaluados conforme al procedimiento

descrito en el Capítulo 2. La combinación de datos cuantitativos y análisis cualitativo permite comprender no solo cuántas personas y organizaciones participaron, sino también qué sectores de la sociedad panameña se hicieron presentes y qué aspectos del decreto concitaron mayor interés.

3.1. Estadísticas generales de Participación

El proceso de consulta pública del Decreto Ejecutivo del Sistema Nacional de Mercados de Carbono de Panamá (SNMCP) movilizó aproximadamente 290 participantes registrados en los eventos documentados, distribuidos a lo largo de 12 talleres y sesiones presenciales realizados en siete provincias del país: Darién, Los Santos, Panamá, Colón, Coclé, Herrera y Veraguas.

Esta distribución geográfica estratégica respondió al compromiso del Ministerio de Ambiente de asegurar la representatividad territorial de las contribuciones, reconociendo que las realidades socioeconómicas y ambientales de las diferentes regiones del país son diversas y deben ser adecuadamente capturadas en el diseño del marco normativo. La presencia en provincias tan distintas como Darién, con su riqueza forestal y desafíos de conectividad, y Los Santos, con su vocación agropecuaria y dinámicas productivas específicas, permitió recoger una multiplicidad de perspectivas que enriquecieron el análisis.

La convocatoria congregó a una amplia diversidad institucional, con representantes de más de 50 organizaciones pertenecientes a los siete sectores clave previamente mapeados en la fase de diseño metodológico. Esta participación multisectorial significativa demuestra una amplia base de interés en el desarrollo del SNMCP y valida la pertinencia del proceso de consulta como mecanismo para la construcción colectiva de políticas climáticas.

Además de los participantes en eventos presenciales, se recibieron 218 comentarios estructurados provenientes de 21 organizaciones que, en muchos casos, representan a su vez a múltiples actores de sus respectivos sectores. Esta cifra de comentarios, superior a la esperada para un proceso de consulta de esta naturaleza, refleja el interés y la dedicación de los actores convocados, así como la calidad técnica de las observaciones presentadas.

3.1.1. Distribución por Género

El proceso de consulta pública evidenció un compromiso sólido con la equidad de género, logrando una participación femenina destacada. Del total de participantes registrados, 181 fueron mujeres, lo que representa el 62.4% de la asistencia. Esta proporción, superior a la paridad, refleja el éxito de las estrategias de convocatoria inclusiva y el interés activo de las mujeres en la construcción de políticas climáticas, posicionando la consulta como un espacio de participación equilibrada y representativa.

Tabla 4 Distribución de Talleres de Consulta Pública por género.

Género	Cantidad	Porcentaje	Observaciones
Mujeres (F)	181	62.4%	Participación mayoritaria que refleja la inclusión de género
Hombres (M)	105	36.2%	Representación significativa del sector productivo
Prefiero no decirlo	4	1.4%	Respeto a la diversidad de identidad
Total	290	100%	Balance Positivo hacia la equidad de género

Fuente: Elaboración propia con base en registros de asistencia a talleres de consulta pública.

Esta participación femenina (62.4%) supera las metas de inclusión de género y refleja el éxito de las estrategias de convocatoria inclusiva, alineándose con los principios del Acuerdo de Escazú sobre participación igualitaria y contrasta positivamente con el 36.2% de hombres participantes y 4 personas que optaron por la categoría “prefiero no decirlo”, demostrando un entorno inclusivo que respeta la diversidad de identidad de género.

Interpretación y Significado Estratégico: La preponderancia femenina en la participación (62.4%) no es un resultado casual, sino el reflejo de estrategias de convocatoria deliberadamente inclusivas y del creciente liderazgo de las mujeres en la agenda climática nacional. Esta distribución:

- **Supera estándares internacionales:** La participación femenina excede significativamente el umbral del 40% recomendado por la OCDE para procesos participativos y prácticamente duplica el estándar mínimo del 30% establecido por la Organización Mundial de la Salud para garantizar representatividad de género.
- **Materializa compromisos normativos:** Se alinea directamente con los principios del Acuerdo de Escazú sobre participación igualitaria y no discriminación, así como con los compromisos de género del Acuerdo de París, posicionando a Panamá como país cumplidor de sus obligaciones internacionales en materia de derechos ambientales y equidad.
- **Refleja transformación sectorial:** La significativa representación masculina (36.2%) corresponde mayoritariamente al sector productivo agropecuario, forestal e industrial, evidenciando la importancia estratégica de involucrar a los actores económicos tradicionales en la transición hacia economías bajas en carbono.
- **Fortalecimiento de la legitimidad social:** La participación equilibrada por género, con preponderancia femenina, fortalece la legitimidad social del proceso y del instrumento resultante, al reflejar la composición diversa de la sociedad panameña y evitar la captura del proceso por intereses particulares.

3.1.2. Distribución por Grupo Etarios

El proceso de consulta pública evidenció una notable participación multigeneracional, con representación significativa en todos los rangos etarios, desde adolescentes hasta adultos mayores. Esta diversidad etaria asegura que las perspectivas de las distintas generaciones, con sus experiencias, prioridades y visiones de futuro, sean adecuadamente incorporadas en el diseño del SNMCP.

De los 290 participantes registrados, 93 personas, equivalentes al 31.1% del total, pertenecen al grupo etario de 16 a 29 años, constituyendo este el segmento más numeroso. Esta fuerte

presencia juvenil refleja el interés de las nuevas generaciones en la acción climática y su comprensión de que los mercados de carbono serán parte de su futuro profesional y de las soluciones a la crisis climática que heredarán.

Tabla 2. Distribución por grupos etarios

Rango de Edad	Cantidad	Porcentaje	Implicaciones Estratégicas
15 años o menos	12	4.1%	Inclusión intergeneracional temprana y educación climática
16-29 años	93	31.1%	Fuerte participación juvenil y renovación generacional
30-44 años	70	24.1%	Profesionales en etapa productiva e implementadores del sistema
45-59 años	61	18.6%	Conocimiento tradicional y experiencia sectorial acumulada
60 años o más	54	18.6%	Memoria institucional y sabiduría práctica
Prefiero no decirlo	0	0%	--
Total	290	100%	Representación balanceada multigeneracional

Fuente: Elaboración propia con base en registros de asistencia a talleres de consulta pública.

El grupo de 30 a 44 años aportó 70 participantes (24.1%), representando a profesionales en plena etapa productiva que serán, en gran medida, los responsables de implementar las políticas y mecanismos que se diseñen. Su presencia asegura que las consideraciones de viabilidad operativa y aplicabilidad práctica sean adecuadamente consideradas.

Los grupos de 45 a 59 años y de 60 años o más contribuyeron con 61 y 54 participantes respectivamente, cada uno representando el 18.6% del total. Estos segmentos aportan conocimiento tradicional, experiencia sectorial acumulada y memoria institucional, equilibrando la innovación propuesta por las generaciones más jóvenes con la sabiduría práctica derivada de años de experiencia en la gestión ambiental y productiva del país.

Es particularmente destacable la participación de 12 personas menores de 15 años (4.1%), que, si bien no emiten opiniones vinculantes, su presencia en espacios de consulta refleja un enfoque de inclusión intergeneracional temprana y siembra las bases para una ciudadanía ambientalmente consciente en el futuro.

Interpretación y Significado Estratégico: Esta distribución etaria refleja un equilibrio óptimo entre renovación generacional y experiencia acumulada, con implicaciones estratégicas significativas:

- Fuerte presencia juvenil (35.2% menores de 30 años): La participación del 31.1% en el rango de 16 a 29 años, complementada con el 4.1% de menores de 15 años, refleja un compromiso intergeneracional notable. Esta presencia garantiza que el SNMCP integre las perspectivas de quienes heredarán y operarán el sistema en las próximas décadas, asegurando su sostenibilidad intertemporal.

- Edad productiva predominante (55.2% menores de 45 años): El segmento demográfico compuesto por jóvenes (16-29) y adultos jóvenes (30-44) representa el 55.2% del total, lo que sugiere que el proceso ha capturado principalmente las percepciones de individuos en etapa económicamente activa, quienes serán los implementadores directos de las políticas diseñadas.
- Experiencia consolidada valiosa (37.2% mayores de 45 años): Los participantes de 45-59 años (18.6%) y 60 años o más (18.6%) aportan conocimiento sectorial acumulado, memoria institucional y comprensión histórica de la gestión ambiental panameña. Este grupo equilibra la innovación propuesta por las generaciones más jóvenes con la sabiduría práctica y el conocimiento de experiencias previas, exitosas o fallidas, que deben ser consideradas.
- Sostenibilidad intergeneracional del sistema: La combinación de perspectivas juveniles, adultas y de adultos mayores asegura que el diseño del SNMCP no responda únicamente a las urgencias del presente, sino que incorpore una visión de largo plazo que considere las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

3.2. Análisis de la Participación por Sectores Estratégicos

La consulta pública demostró una cobertura sectorial completa que valida el mapeo de actores realizado en la fase de diseño metodológico y refleja el interés diverso que el desarrollo del mercado de carbono ha despertado en la sociedad panameña.

3.2.1. Distribución por sector estratégico

El análisis de la asistencia a los 12 talleres presenciales realizados en las siete provincias permite identificar la siguiente distribución sectorial:

Tabla 3. Distribución por sector estratégico (participantes en eventos)

Sector / Institución	Participantes Aprox.	Porcentaje	Alineación con Mapeo de Actores
MiAMBIENTE y dependencias	140	48.3%	SECTOR 1: Público y Gubernamental
MIDA y sector agropecuario	25	8.6%	SECTOR 5: Sector Privado (Agropecuario)
Instituciones educativas (UDELAS, Universidad de Panamá, C.R.U.C., otras)	50	17.2%	SECTOR 4: Academia
Organizaciones indígenas y comunitarias	20	6.9%	SECTOR 2: Comarcas y Territorios Indígenas
ONGs y sociedad civil	15	5.2%	SECTOR 3: Organizaciones de Sociedad Civil
Sector privado empresarial	15	5.2%	SECTOR 5: Sector Privado (Industrial/Comercial)
Organismos internacionales (PNUD, BID)	8	2.8%	Cooperación internacional
Otros	17	5.9%	Diversidad adicional
Total	290	100%	--

Fuente: Elaboración propia con base en registros de asistencia a talleres de consulta pública.

La alta participación de MiAMBIENTE y sus dependencias (48.3%) refleja el papel rector de la institución en el proceso y asegura la apropiación institucional necesaria para la implementación futura del sistema. Esta presencia institucional fuerte garantiza que el diseño del SNMCP cuente con el respaldo técnico y la capacidad de implementación desde la entidad rectora.

Las instituciones educativas constituyen el segundo grupo más numeroso, con aproximadamente 50 participantes (17.2%), provenientes de universidades como la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), el Centro Regional Universitario de Coclé (C.R.U.C.) y otras casas de estudio superior. Esta significativa participación académica proporciona fundamento científico al proceso y asegura la capacidad de investigación aplicada que el SNMCP requerirá para su desarrollo y mejora continua.

El sector agropecuario, representado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y productores del sector, aportó aproximadamente 25 participantes (8.6%). Su presencia es estratégica dado el potencial de mitigación del sector y la necesidad de diseñar mecanismos que sean viables y atractivos para los productores agropecuarios.

Las organizaciones indígenas y comunitarias participaron con aproximadamente 20 personas (6.9%) en los talleres generales, complementadas con 6 sesiones específicas dedicadas exclusivamente a la consulta con pueblos indígenas. Esta participación, más allá del porcentaje en eventos generales, asegura el cumplimiento del principio de consulta libre, previa e informada y la incorporación de las perspectivas de los pueblos originarios en el diseño del sistema.

Las organizaciones no gubernamentales y sociedad civil aportaron aproximadamente 15 participantes (5.2%), mientras que el sector privado empresarial (industrial y comercial) contribuyó con otros 15 participantes (5.2%). La cooperación internacional, incluyendo organismos como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), sumó aproximadamente 8 participantes (2.8%).

Interpretación y Significado Estratégico: La combinación de sectores técnicos, académicos, productivos y comunitarios enriquece el análisis con múltiples ángulos y establece un precedente para futuros órganos de gobernanza del SNMCP que requerirán representación equilibrada. Esta distribución sectorial revela fortalezas y oportunidades estratégicas:

- Liderazgo rector consolidado (48.3% sector público ambiental): La alta participación de MIAMBIENTE asegura apropiación institucional y capacidad técnica para la implementación futura, aunque requerirá un equilibrio cuidadoso con otros sectores en las instancias de gobernanza permanente.
- Base académica robusta (17.2%): La significativa participación de universidades proporciona fundamento científico al diseño y asegura la existencia de capacidad de investigación aplicada para el monitoreo, evaluación y mejora continua del sistema.
- Sectores productivos clave representados (13.8% agropecuario + 5.2% empresarial): Aunque el sector privado formal podría fortalecerse en futuros procesos, la presencia de actores agropecuarios, forestales e industriales asegura que el diseño considere la viabilidad operativa y la competitividad de los sectores productivos.

- Participación indígena garantizada (6.9%): Más allá del porcentaje en talleres generales, las 3 sesiones específicas realizadas con autoridades indígenas aseguran la incorporación de las perspectivas de los pueblos originarios.



Imagen No. 1. Participación en taller de difusión de Consulta Pública de la propuesta de Decreto Ejecutivo, 13 de octubre 2026.



Imagen No. 2. Participación en taller de difusión de Consulta Pública de la propuesta de Decreto Ejecutivo, 14 de octubre 2026.



Imagen No. 3. Participación en taller de difusión de Consulta Pública de la propuesta de Decreto Ejecutivo, 15 de octubre 2026.



Imagen No. 4. Participación en taller de difusión de Consulta Pública de la propuesta de Decreto Ejecutivo, provincia de Darién.



Imagen No. 5. Participación en taller de difusión de Consulta Pública de la propuesta de Decreto Ejecutivo, provincia de Colón.



Imagen No. 5. Participación en taller de difusión de Consulta Pública de la propuesta de Decreto Ejecutivo, provincia de Veraguas.

3.2.2. Distribución Sectorial de la Participación comentarios

Además de la participación en eventos presenciales, 21 organizaciones presentaron 218 comentarios estructurados por escrito, representando a los distintos sectores de la siguiente manera:

Tabla 4. Distribución por sector (organizaciones que presentaron comentarios)

Sector	Organizaciones	Porcentaje
Sector Público	5	24%
Sector Privado	6	29%
Sociedad Civil	4	19%
Academia	3	14%
Cooperación Internacional	3	14%
Total	21	100%

Fuente: Elaboración propia con base en matriz de comentarios.

Esta distribución refleja un equilibrio razonable entre los distintos sectores, con una ligera preponderancia del sector privado (29%) que responde a su interés directo en el desarrollo del mercado de carbono como oportunidad de negocio y mecanismo de cumplimiento de obligaciones ambientales.

La participación del sector público (24%) incluyó entidades como el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Secretaría Nacional de Energía (SNE), el Instituto de Innovación Agropecuaria (IDIAP) y la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

El sector privado (29%) estuvo representado por organizaciones gremiales y empresariales como el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP), el Consejo Interinstitucional de Asociaciones Marítimas (CIAM), la International Emissions Trading Association (IETA), así como empresas desarrolladoras de proyectos de carbono: Futuro Forestal, Ponterra Américas, Wildlife Works Carbon y BeZero Carbon.

La sociedad civil (19%) incluyó a la Asociación Afrodescendientes Panameños Unidos, Equitable Earth y Climate Action Reserve, entre otras organizaciones.

La academia (14%) y la cooperación internacional (14%) completaron el espectro de participación, con universidades nacionales y organismos como el Centro de Colaboración Regional para América Latina de la CMNUCC, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, The Pew Charitable Trusts y The Nature Conservancy.

3.3. Nivel de Cobertura del Articulado

Los comentarios recibidos se distribuyeron a lo largo de todo el articulado del decreto, con concentraciones significativas en aquellas secciones que regulan aspectos centrales del funcionamiento del mercado de carbono. Esta distribución refleja el interés de los actores en

los aspectos estructurales y de principios del sistema, más que en detalles procedimentales, lo que es coherente con la naturaleza del decreto como marco normativo general.

Tabla 5. Distribución de comentarios por sección del decreto

Título	Artículos	Porcentaje de Comentarios	Temas Principales
Título I: Disposiciones Generales	1-5	28%	Definiciones, principios, objeto
Título II: Estructura y Gobernanza	6-32	35%	Roles institucionales, registros, BPC
Título III: Ciclo de Proyectos y Criterios Técnicos	33-52	25%	Adicionalidad, períodos crediticios, metodologías
Título IV: Salvaguardas y Distribución de Beneficios	53-55	10%	CLPI, distribución de beneficios
Títulos complementarios	56-84	2%	MNC, Artículo 6, disposiciones finales
Total	1-84	100%	--

Fuente: Elaboración propia con base en matriz de comentarios.

El Título I, correspondiente a Disposiciones Generales (artículos 1 al 5), concentró aproximadamente el 28% de los comentarios, con especial énfasis en el Artículo 2 sobre definiciones, que recibió 21 observaciones solicitando precisiones y aclaraciones sobre términos técnicos fundamentales como adicionalidad, remociones, ajuste correspondiente y doble contabilidad.

El Título II, relativo a Estructura y Gobernanza (artículos 6 al 32), recibió cerca del 35% de las observaciones, particularmente en los artículos 18 y 19 sobre roles institucionales, que generaron 18 comentarios y dieron lugar a intensas discusiones interinstitucionales para clarificar las competencias del Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Comercio e Industrias y la Comisión Nacional de Acreditación.

El Título III, referido al Ciclo de Proyectos y Criterios Técnicos (artículos 33 al 52), agrupó aproximadamente el 25% de los comentarios, con observaciones sobre adicionalidad, períodos crediticios y metodologías de cálculo que evidenciaron la necesidad de equilibrar flexibilidad y rigor técnico en el diseño del sistema.

El Título IV, sobre Salvaguardas y Distribución de Beneficios (artículos 53 al 55), concentró alrededor del 10% de las observaciones, con 15 comentarios que reflejaron un fuerte consenso en torno al fortalecimiento de los derechos indígenas y comunitarios, particularmente en lo relativo al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI).

Los títulos complementarios, incluyendo el Mecanismo Nacional de Compensación, el Artículo 6 y las disposiciones finales (artículos 56 al 84), recibieron el 2% restante de los comentarios, con observaciones puntuales sobre aspectos específicos de la implementación del sistema.

Los artículos más comentados fueron:

Artículo	Tema	Número de Observaciones
Artículo 2	Definiciones	21
Artículos 18 y 19	Roles de MiAMBIENTE y MICI	18
Artículos 53 al 55	Salvaguardas y CLPI	15
Artículos 33 y 54	Distribución de Beneficios	12

Fuente: Elaboración propia con base en matriz de comentarios.

Esta distribución evidencia que los actores centraron su atención en los aspectos estructurales y de principios del sistema, más que en detalles procedimentales, lo que es coherente con la naturaleza del decreto como marco normativo general. Las definiciones conceptuales, la claridad de roles institucionales y las salvaguardas para poblaciones vulnerables concitaron el mayor interés, reflejando las prioridades de los distintos sectores de la sociedad panameña en relación con el desarrollo del mercado de carbono.

Capítulo 4: Principales Resultados de la Consulta Pública y Respuesta Institucional

Este capítulo sintetiza los resultados del proceso de consulta pública, destacando los temas de mayor interés para los participantes y la respuesta estratégica del Ministerio de Ambiente. El análisis detallado de la totalidad de los 218 comentarios recibidos, incluyendo la justificación técnica de cada decisión, se encuentra disponible en la *Matriz Consolidada Final de Comentarios* (Anexo 2), en cumplimiento del principio de transparencia y rendición de cuentas

4.1. Visión General de los Aportes Recibidos

El proceso de consulta recibió 218 comentarios estructurados de 21 organizaciones, los cuales fueron evaluados rigurosamente. La respuesta institucional se resume a continuación:

Tabla 5. Resumen de Decisiones sobre Comentarios Recibidos

Categoría	Cantidad	Porcentaje	Interpretación
Aceptado / Parcialmente Aceptado	55	25.2%	Observaciones que mejoraron directamente el texto del decreto, fortaleciendo su precisión técnica y legitimidad social.
No Aceptado	153	70.2%	Comentarios que, si bien no se incorporaron al decreto, corresponden en su mayoría a detalles técnicos propios de reglamentos posteriores o a solicitudes que no se alineaban con los principios rectores del sistema.
No Corresponde	10	4.6%	Consultas u opiniones generales que no implicaban una modificación del texto normativo.
Total	218	100%	

Fuente: Elaboración propia con base en matriz de comentarios.

La tasa de aceptación (suma de aceptados y parcialmente aceptados) alcanzó el 25.2% de los comentarios, lo que representa 55 observaciones que fueron incorporadas al texto del decreto, ya sea total o parcialmente.

El alto porcentaje de comentarios no aceptados (70.2%) no debe interpretarse como un rechazo a la participación ciudadana, sino como el resultado de una evaluación rigurosa basada en la naturaleza del decreto como marco normativo general. Muchas de las observaciones no aceptadas correspondían a detalles técnicos y procedimentales que, por su naturaleza, deben ser regulados en instrumentos de rango inferior (estándares técnicos, guías, manuales), o a solicitudes que contradecían principios fundamentales del sistema, como la progresividad o la soberanía regulatoria.

4.2. Síntesis de los Principales Temas Abordados y la Respuesta Institucional

Los comentarios se concentraron en aspectos estructurales del decreto. La siguiente tabla resume los temas más relevantes, las preocupaciones expresadas y la respuesta consolidada de MiAMBIENTE, que se tradujo en ajustes claves al marco normativo.

Tabla 6. Principales Temas de la Consulta y Respuesta del Ministerio

Tema Principal	Preocupaciones y Propuestas Clave de los Actores	Respuesta Institucional y Ajustes Incorporados
Definiciones Técnicas(Artículo 2)	Solicitud de mayor precisión en términos fundamentales como "adicionalidad", "remociones" y "ajuste correspondiente" para evitar ambigüedades.	Aceptado Parcialmente. Se amplió y precisó el glosario, adoptando definiciones del IPCC. Se eliminó el término "emisiones evitadas" por su ambigüedad conceptual. La actualización dinámica de definiciones quedó vinculada a las decisiones de la CMA.
Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) y Salvaguardas(Artículos 5, 53-55)	Fuerte consenso de pueblos indígenas y sociedad civil para que el CLPI sea un requisito vinculante y no una mera consulta. Solicitud de mecanismos robustos de distribución de beneficios y resolución de conflictos.	Aceptado. Se incorporó el CLPI como principio rector del sistema (Art. 5) y como requisito obligatorio en el capítulo de salvaguardas (Arts. 53-55). Se fortaleció el principio de distribución de beneficios y se creó un procedimiento de "consultas, quejas y denuncias" a cargo de MiAMBIENTE (Art. 55).

<p>Claridad de Roles Institucionales (Artículos 18, 19, 79)</p>	<p>Preocupación del sector privado y organismos internacionales por posibles duplicidades y conflictos de competencia entre MiAMBIENTE, MICI y el CNA.</p>	<p>Aceptado. Tras un proceso de diálogo interinstitucional, se clarificaron las competencias en el Artículo 19. Se eliminó el Artículo 79 por resultar redundante, simplificando la arquitectura institucional.</p>
<p>Estándares Internacionales</p>	<p>Demanda del sector privado por reconocer explícitamente en el decreto estándares privados como Verra o Gold Standard.</p>	<p>No Aceptado. Se determinó que el marco nacional debe mantener su soberanía regulatoria y basarse en tratados internacionales vinculantes (Acuerdo de París, CORSIA). Sin embargo, MiAMBIENTE podrá evaluar y reconocer metodologías específicas de dichos estándares en la reglamentación posterior.</p>
<p>Plazos y Cronogramas (Ej. Artículo 41)</p>	<p>Solicitudes recurrentes para establecer plazos fijos en el texto del decreto para diversos procedimientos (desarrollo de estándares, respuestas a solicitudes, etc.).</p>	<p>No Aceptado. Se aplicó el principio de progresividad (Art. 4). Establecer plazos rígidos en un decreto marco podría comprometer la calidad del desarrollo regulatorio y la capacidad institucional. La flexibilidad es necesaria para una implementación gradual y efectiva.</p>
<p>Integración con el Artículo 6 del Acuerdo de París (Artículo 69)</p>	<p>Necesidad de distinguir claramente entre las unidades generadas para el cumplimiento de la NDC nacional y aquellas destinadas a la transferencia internacional.</p>	<p>Aceptado. Se estableció una diferenciación explícita entre las Unidades de Contribución a la Mitigación (MCUs) para uso nacional y los Resultados de Mitigación de Transferencia Internacional (ITMOs), definiendo sus distintos regímenes de autorización y ajuste correspondiente.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en matriz de comentarios.

4.3. Impacto de la Consulta en el Texto Normativo

Como resultado de este proceso, el Decreto Ejecutivo fue enriquecido en aspectos cruciales para su legitimidad y operatividad. Entre los ajustes más significativos, además de los ya mencionados, se encuentran:

- **Plazos Ajustados:** Se amplió el plazo para el reporte de cierre de registro de 6 a 12 meses (Art. 41), atendiendo a la realidad operativa de los proyectos.
- **Fortalecimiento de la Gobernanza:** Se creó un Grupo Asesor Técnico con representación multisectorial (Arts. 20-22) y se definió la composición y funcionamiento de la Junta Directiva de la Bolsa Panameña del Carbono (Arts. 27-29).
- **Actualización Técnica:** Se actualizaron las referencias al Foro Internacional de Acreditación (IAF) para reflejar su evolución institucional reciente.

Este ejercicio de diálogo ha permitido que el decreto final sea un reflejo más fiel y equilibrado de las necesidades, capacidades y aspiraciones de la sociedad panameña, sentando una base sólida para la construcción colectiva del Sistema Nacional del Mercado de Carbono.

Capítulo 5: Recomendaciones Finales

El proceso de consulta pública ha permitido identificar fortalezas, preocupaciones y oportunidades de mejora tanto en el texto normativo como en la futura arquitectura del Sistema Nacional de Mercados de Carbono de Panamá (SNMCP). Con base en el análisis exhaustivo de los 218 comentarios recibidos y el diálogo sostenido con los diversos actores, se presentan las siguientes recomendaciones estratégicas y operativas al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) para la promulgación, implementación y gobernanza efectiva del decreto ejecutivo y del mercado de carbono. Estas recomendaciones buscan abordar las principales preocupaciones de los actores involucrados, fortalecer la legitimidad del sistema y traducir el consenso técnico en acciones prácticas.

Para la Finalización del Texto Normativo (Corto Plazo)

1. *Priorizar la claridad y seguridad jurídica en áreas clave:* Aunque el 70.2% de los comentarios fueron rechazados por corresponder a reglamentación posterior, se recomienda que, en la redacción final, se dé máxima prioridad a la precisión en:

- a. **Definiciones (Art. 2):** Asegurar que términos como "adicionalidad", "remociones" y "ajuste correspondiente" estén redactados con el mayor rigor posible, incorporando las sugerencias aceptadas y eliminando ambigüedades que generen incertidumbre en el mercado.
- b. **Salvaguardas y CLPI (Arts. 53, 54):** Consolidar el lenguaje que incorpora el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) como un requisito, no solo una consulta. Esto es fundamental para la legitimidad social y el alineamiento con estándares internacionales de derechos.
- c. **Roles institucionales (Arts. 18, 19, 79):** Reflejar con absoluta claridad la distribución de funciones acordada entre MiAMBIENTE (rectoría), MICI-CNA (acreditación de OVV) y la futura Junta Directiva de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC), para evitar conflictos de interpretación.

2. *Incluir disposiciones transitorias operativas:* Dada la preocupación recurrente por los proyectos existentes y la transición, se recomienda desarrollar un artículo transitorio claro que

establezca un proceso y plazos realistas para el registro y adecuación de proyectos en desarrollo, sin perjuicio de las facultades de MiAMBIENTE.

Para la Fase de Implementación y Puesta en Marcha (Mediano Plazo)

1. Comunicar una hoja de ruta regulatoria priorizada y participativa: Para contrarrestar la percepción de incertidumbre, se recomienda que, inmediatamente después de la promulgación, MIAMBIENTE elabore y publique un calendario público de desarrollo normativo. Esta hoja de ruta debe priorizar y dar plazos estimados para:

- El Estándar Técnico del SNMCP (Art. 56).
- Los reglamentos del Registro Nacional (ReNAM) y los mecanismos de MRV.
- Los procedimientos para el reconocimiento de metodologías y el sistema nacional de acreditación.
- Los criterios y plazos para la implementación del Mecanismo Nacional de Compensación (MNC).

2. Diseñar mecanismos de participación robustos para la reglamentación: El proceso de consulta del decreto debe ser el estándar mínimo. Se recomienda que el desarrollo de cada reglamento técnico clave incluya consultas técnicas sectoriales y la activa participación del Grupo Asesor Técnico (Arts. 20-22), garantizando que el conocimiento del sector privado, la academia y la sociedad civil informe los detalles operativos.

3. Fortalecer capacidades técnicas con un enfoque dual: Para abordar las preocupaciones sobre costos y dependencia externa, se recomienda un programa de fortalecimiento de capacidades que atienda tanto al sector público (funcionarios de MIAMBIENTE, MICI, MEF en supervisión, análisis de mercados y normativa) como al sector privado nacional (para formar entidades verificadoras locales, desarrolladores de proyectos y consultores), fomentando una oferta local de servicios especializados.

Para la Gobernanza Estratégica y la Adaptación Continua (Largo Plazo)

1. Institucionalizar el diálogo multiactor: El éxito del proceso de consulta debe ser replicado. Se recomienda establecer un foro o comité consultivo permanente del SNMCP, con representación equilibrada del sector público, privado, academia, sociedad civil y pueblos indígenas, para asesorar en el desarrollo de reglamentos y revisar el desempeño del mercado periódicamente.

2. Implementar el Sistema de Información Pública con altos estándares (Artículo 5): Se recomienda que la plataforma digital del SNMCP no solo cumpla, sino que exceda los estándares de transparencia. Debe publicar datos en formatos abiertos y procesables, permitiendo el escrutinio ciudadano y periodístico, lo que es la mejor defensa contra riesgos de integridad.

3. Diseñar un mecanismo de revisión y ajuste periódico: El mercado de carbono y las reglas internacionales (Artículo 6) evolucionan. Se recomienda incluir en los reglamentos una disposición para revisiones periódicas (cada 2-3 años) del marco normativo del SNMCP,

basadas en lecciones aprendidas, avances tecnológicos y decisiones de la CMA (Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París).

Conclusión de las Recomendaciones

Las recomendaciones anteriores buscan transformar el valioso insumo del proceso de consulta pública en un ciclo virtuoso de mejora regulatoria. La promulgación del decreto no es el fin, sino el inicio de una fase crítica de construcción institucional. La implementación cuidadosa, transparente y adaptativa de estas recomendaciones permitirá a Panamá contar con un SNMCP técnicamente robusto, socialmente legítimo y financieramente atractivo, posicionando al país para cumplir sus NDC de manera costo-efectiva y liderar la acción climática regional con un enfoque de gobernanza inclusiva y de alta integridad.

Conclusiones

El proceso de consulta pública del Decreto Ejecutivo del Sistema Nacional de Mercados de Carbono de Panamá constituyó un ejercicio técnicamente riguroso y socialmente representativo, que reflejó el compromiso del país con la gobernanza climática participativa y transparente. La movilización de 21 organizaciones y el análisis de 218 comentarios estructurados evidencian la importancia que los distintos sectores de la sociedad atribuyen a este instrumento normativo.

La recepción y análisis de los comentarios permitió fortalecer la legitimidad social del marco normativo, al incorporar las perspectivas de los diversos sectores involucrados en el proceso: sector público, sector privado, academia, sociedad civil, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y cooperación internacional. Cada observación fue evaluada con el mismo rigor, independientemente del poder de convocatoria o la capacidad técnica del proponente.

La calidad técnica y jurídica del decreto se vio mejorada significativamente, gracias a las observaciones especializadas recibidas de actores con experiencia en mercados de carbono, derecho ambiental, estándares internacionales y salvaguardas sociales. Las modificaciones incorporadas responden a necesidades reales identificadas por quienes serán, en última instancia, los usuarios y beneficiarios del sistema.

Se consolidó un enfoque de inclusión transversal, con especial énfasis en el Consentimiento Libre, Previo e Informado para pueblos indígenas y comunidades locales, así como en salvaguardas sociales y ambientales robustas que protegen los derechos de las poblaciones vulnerables y aseguran una distribución equitativa de los beneficios generados por el mercado de carbono.

Al mismo tiempo, se preservó la soberanía regulatoria del Estado y la capacidad de adaptación progresiva del sistema, rechazando aquellas propuestas que hubieran comprometido estos principios fundamentales. Las decisiones de no aceptar observaciones se fundamentaron en criterios técnicos y jurídicos explícitos, dando cuenta del proceso de deliberación institucional.

El decreto resultante incorpora los más altos estándares internacionales y se alinea con los compromisos de Panamá bajo el Acuerdo de París, posicionando al país como un referente regional en la construcción de mercados de carbono robustos, íntegros y socialmente justos.

La experiencia acumulada en este proceso participativo constituye un activo valioso que podrá ser aprovechado en futuras iniciativas normativas en materia climática.

Lecciones Estratégicas para replicabilidad en América Latina

La experiencia de Panamá en el diseño participativo de su marco normativo para mercados de carbono ofrece lecciones valiosas para otros países de la región que inicien procesos similares. Estas lecciones, extraídas de la práctica concreta, pueden orientar el diseño de procesos participativos efectivos y el desarrollo de marcos normativos sólidos.

La participación temprana genera legitimidad. Involucrar a los actores desde la fase de diseño del decreto marco permitió identificar consensos y disensos a tiempo, evitando conflictos posteriores y fortaleciendo la aceptación del instrumento. La apertura a recibir observaciones durante todo el proceso, incluso más allá de los plazos formales, demostró un compromiso genuino con la participación que fue valorado por los actores involucrados.

La coordinación interinstitucional es clave. La articulación entre el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Economía y Finanzas fue determinante para clarificar roles y competencias, evitando duplicidades y conflictos normativos. La creación de espacios de coordinación técnica permanente, como las reuniones interinstitucionales sostenidas durante el proceso, constituye una práctica altamente replicable que debería institucionalizarse.

La soberanía regulatoria no está reñida con la integración internacional. El rechazo a incorporar referencias a estándares privados en el texto del decreto no implicó aislamiento, sino una decisión consciente de construir un sistema nacional robusto, capaz de interoperar con mercados internacionales desde una posición de fortaleza. La evaluación caso por caso de metodologías y estándares, en lugar de su reconocimiento general, permite mantener el control regulatorio sin cerrar las puertas a la innovación.

Los pueblos indígenas y comunidades locales deben ser prioridad. La inclusión del Consentimiento Libre, Previo e Informado como requisito obligatorio, y el fortalecimiento de salvaguardas sociales, no solo responde a obligaciones internacionales, sino que genera confianza y reduce riesgos sociales en proyectos de carbono. La inversión de tiempo y recursos en procesos de diálogo culturalmente apropiados rinde frutos en términos de legitimidad y sostenibilidad de largo plazo.

La flexibilidad es compatible con la certeza jurídica. El principio de progresividad, establecido en el Artículo 4, permite adaptar el sistema a la capacidad institucional y a la evolución del mercado, sin sacrificar la seguridad jurídica. La experiencia panameña demuestra que es posible establecer un marco general sólido, dejando los detalles técnicos para etapas posteriores, y que esta aproximación genera menos conflictos que los intentos de regular exhaustivamente desde el inicio.

"Aprender haciendo" es la ruta más eficaz. La implementación gradual, con fases claras y mecanismos de ajuste, permite construir capacidad institucional y operativa de manera realista, minimizando riesgos y maximizando el aprendizaje. Los errores y ajustes en fases tempranas tienen costos menores que los fracasos en sistemas ya consolidados.



La transparencia genera confianza y atrae inversión. El compromiso con la publicación de información, la trazabilidad de los créditos y la prevención de doble contabilidad posiciona a Panamá como un socio confiable en el mercado climático global. Los inversionistas y compradores de certificados valoran la claridad y la predictibilidad tanto como los incentivos económicos.

La diversidad de voces enriquece el resultado final. La participación de actores con diferentes perspectivas e intereses no diluye el contenido normativo, sino que lo enriquece al someterlo a un escrutinio diverso. Las mejores ideas no provienen necesariamente de los sectores con mayor poder económico o técnico, sino de quienes viven en el territorio las consecuencias de las políticas.

Panamá ha dado un paso firme hacia la consolidación de un mercado de carbono de alta integridad. Este proceso de consulta pública no solo ha mejorado el decreto, sino que ha sentado las bases para una gobernanza climática participativa, inclusiva y técnicamente sólida, que puede inspirar a otros países de América Latina en su camino hacia la carbono-negatividad.

ANEXOS

Anexo 1. Lista de Siglas y Acrónimos

Sigla	Significado
ANATI	Autoridad Nacional de Ordenamiento Territorial
BMWK	Ministerio Federal de Economía y Acción por el Clima (Alemania, por sus siglas en alemán)
BPC	Bolsa Panameña del Carbono
CIACA	Instrumentos de Colaboración para una Acción Climática Ambiciosa (por sus siglas en inglés)
CIAM	Centro de Incidencia Ambiental Panamá
CLPI	Consentimiento Libre, Previo e Informado
CMA	Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CNA	Consejo Nacional de Acreditación
CoNEP	Consejo Nacional de la Empresa Privada
COONAPIP	Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá
GEI	Gases de Efecto Invernadero
IAF	Foro Internacional de Acreditación (por sus siglas en inglés)
ICVCM	Integrity Council for the Voluntary Carbon Market
IDIAP	Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá
IETA	International Emissions Trading Association
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (por sus siglas en inglés)
ITMOs	Resultados de Mitigación de Transferencia Internacional (por sus siglas en inglés)
LT-LEDS	Estrategia a Largo Plazo para la Carbono-Negatividad (por sus siglas en inglés)
MCUs	Unidades de Contribución a la Mitigación (por sus siglas en inglés)
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MiAMBIENTE	Ministerio de Ambiente
MICI	Ministerio de Comercio e Industrias
MIDA	Ministerio de Desarrollo Agropecuario
MNC	Mecanismo Nacional de Compensación
MRV	Monitoreo, Reporte y Verificación
NDC	Contribución Determinada a Nivel Nacional (por sus siglas en inglés)
OPI	Oficina de Pueblos Indígenas
OVV	Organismos de Validación y Verificación
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RCC	Centro de Colaboración Regional (por sus siglas en inglés)



ReNAM	Registro Nacional de Acciones de Mitigación
SNE	Secretaría Nacional de Energía
SNMCP	Sistema Nacional del Mercado de Carbono de Panamá

Anexo 2. Matriz Consolidada Final de Comentarios

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
1	CoNEP	Falta régimen transitorio para proyectos existentes	Incluir "Régimen Transitorio" en Artículo 1	No aceptado	No existen proyectos registrados bajo marco anterior; transitorios ya previstos en sección final del borrador.

Artículo 2: Definiciones

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
2	Secretaría Nacional de Energía	No incluye lista de abreviaturas	Agregar sección "ABREVIATURAS" después de definiciones	No aceptado	Abreviaturas se definen en secciones pertinentes; añadir algunas definiciones complementarias.
3	PEW (The Pew Charitable Trusts)	Ambigüedad en definición de actividades de mitigación vs. remociones	Definir claramente "actividades de mitigación" y "remociones"	Parcialmente aceptado	Se añade definición de "remociones" basada en IPCC AR5.
4	CoNEP	Definiciones podrían ser más dinámicas	Ver propuestas para apartados específicos	Sí aceptado	Se atenderán en puntos directamente especificados.
5	Jason Gray	Definición de "Ajuste correspondiente" funciona pero es comentario	Ninguna modificación solicitada	No aceptado	Es un comentario, no una solicitud de modificación.
6	CIAM	Definiciones de "Adicionalidad" y "Emisiones evitadas" son vagas	Incluir definición explícita de adicionalidad y modificar definición de emisiones evitadas	No aceptado	Se desarrollará en estándar técnico posterior (Título II Capítulo VIII).
7	Equitable Earth	Define propiedad de resultados de mitigación	Exigir acuerdos jurídicos en PDD sobre titularidad	No aceptado	Se tendrá en cuenta en reglamentación posterior sobre distribución de beneficios.
8	CoNEP	Exclusión de "cambio comportamental" en	Modificar definición para aclarar o eliminar frase restrictiva	No aceptado	Se incorporó en definición de "reducción de emisiones de GEI".

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
		definición de emisiones evitadas es problemática			
9	CoNEP	Definición de CMA es estática	Añadir que sus decisiones se actualizan periódicamente	Sí aceptado	Se acepta la modificación.
10	Wildlife Works Carbon LLC	Definición de "Emisiones evitadas" confusa	Ajustar redacción propuesta	No aceptado	Se procede a eliminar la definición de "evitación".
11	The Nature Conservancy	Término "Emisiones evitadas" no se utiliza en el texto	Eliminar definición	Sí aceptado	Se revisará para asegurar eliminación.
12	Morgan & Morgan Legal	Eliminar "Emisiones evitadas" y clarificar programas nacionales	Eliminar término y añadir "reducción de emisiones de GEI"	Parcialmente aceptado	Se eliminó "evitación" y se añade "reducción de emisiones de GEI".
13	Morgan & Morgan Legal	Falta definición de GEI	Agregar definición	No aceptado	Ya definido en Decreto Ejecutivo No. 100.
14	UNFCCC RCC Latin America	Falta definición de Unidades de Contribución a la Mitigación (MCU)	Agregar definición de MCU	Parcialmente aceptado	Se añade definición, pero texto no está especificado aún.
15	Equipo UNEP Lac-6	Objetivo del SNMCP vinculado a estrategia modificable	Modificar objetivo para mantener carbono negatividad	No aceptado	El objetivo no es específicamente mantener carbono negatividad.
16	CoNEP	Implementación "progresiva" sin criterios claros	Añadir criterios de avance (ej. número de proyectos, volumen)	No aceptado	El documento permite flexibilidad según capacidad.

Artículo 5: Principios

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
17	Jason Gray	Evitar doble contabilidad: redacción muy amplia	Especificar "en el mismo sistema de contabilidad"	Sí aceptado	Se realiza ajuste que rescata espíritu de recomendación.
18	Jason Gray	Definición de adicionalidad confusa	Cambiar a definición estándar de rendimiento	No aceptado	No se acepta el comentario.
19	CIAM	Principios de integridad ambiental y adicionalidad poco claros	Reformular para incluir permanencia y separar adicionalidad ambiental/financiera	Parcialmente aceptado	Se acepta agregar "permanente" y "adicional" en integridad ambiental.

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
20	BeZero Carbon	Transparencia sin especificar documentos mínimos	Especificar documentos a divulgar (PDD, MRV, etc.)	No aceptado	Estos detalles serán incluidos en guías y manuales del registro.
21	Asociación Afrodescendientes Panameños Unidos	Falta mecanismos específicos para comunidades afrodescendientes	Incluir participación representativa en diseño de proyectos	No aceptado	Será tenido en cuenta en herramienta de desarrollo sostenible.
21b	The Nature Conservancy	Incluir requisito de "no causar daños significativos"	Añadir en principio de equidad o integridad ambiental	No aceptado	No se acepta.
22	BeZero Carbon	Integridad ambiental: papel de calificaciones de carbono	Considerar calificaciones como métrica de riesgo	No aceptado	Se tendrá en cuenta en estándar técnico del SNMCP.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y GOBERNANZA

Artículo 6: Componentes Estructurales

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
23	IDIAP	Falta palabra "sanción" en mecanismos de control	Agregar "sanción" al listado	Sí aceptado	Se agregará la palabra "sanción".
24	The Nature Conservancy	No se mencionan estándares de certificación (ej. CORSIA)	Incluir "Programas o estándares de certificación de GEI" en componentes	No aceptado	Se aceptan PACM, MDL y CORSIA según corresponda.

Artículo 7: Estructura Institucional

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
25	Jason Gray	Clarificar roles de MICI en evaluación de conformidad	Especificar que MICI es rector de evaluación para acreditación de OVV	No aceptado	No es solo sobre OVV; competencias ya definidas en leyes.

Artículo 8: Acreditación de OVV

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
26	The Pew Charitable Trusts	Falta mecanismo de coordinación interministerial para guías sectoriales	Establecer Comité Interministerial de Coordinación	No aceptado	Se utiliza estructura de CONACCP, presidido por MiAMBIENTE.
27	The Pew Charitable Trusts	Acreditación gubernamental directa puede faltar credibilidad internacional	Limitar papel de MiAMBIENTE a registro; usar acreditación ISO/IAF	No aceptado	MICI-CNA acredita y publica; MiAMBIENTE emite resoluciones sobre conflictos de interés.
28	IETA	Transparencia sin medios tecnológicos específicos	Adicionar trazabilidad digital, ciberseguridad ISO 27001	No aceptado	Este nivel de detalle no corresponde al decreto; se atenderá en desarrollo del sistema.
29	Jason Gray	Evaluación de conformidad: roles poco claros	Especificar que MICI evalúa acreditación y MiAMBIENTE requisitos de mercado	No aceptado	Competencias definidas en leyes; no sería eficiente incluir todos los puntos.
30	Asociación Afrodescendientes Panameños Unidos	Salvaguardas solo mencionan comunidades indígenas	Incluir comunidades afrodescendientes expresamente	No aceptado	Diferenciación de salvaguardas establecida por sistemas sociales de gobernanza.
31	The Nature Conservancy	Incluir derecho a CLPI, no solo consulta	Cambiar "consulta" por "CLPI"	Sí aceptado	Se acepta y se coloca mención del CLPI antes de principios.
32	Equitable Earth	Protocolo obligatorio de CLPI	Incluir protocolo con pasos mínimos en decreto	Parcialmente aceptado	Se revisa tema de principios; obligatoriedad debe tener aprobación del regente sectorial.

Artículos 14-15: Mecanismos de Mercado

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
35	CoNEP	Ver propuestas para apartados específicos	Integra diferentes mecanismos correctamente	No aceptado	Se revisa cada apartado.

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
36	CoNEP	"Otros propósitos internacionales" es ambiguo	Enumerar ejemplos (CORSA, Verra, Gold Standard)	No aceptado	Definición de UNFCCC; no conviene fijar mecanismos explícitamente.
37	BeZero Carbon	Interoperabilidad entre mercados	Alinear modelo de datos con estándares emergentes (G20)	No aceptado	Podría hacerse, pero es mejor dejar abierta la posibilidad.
38	The Nature Conservancy	Mercados voluntarios: redacción muy prescriptiva	Cambiar "serán" por "podrán" en contabilidad nacional	No aceptado	Todo relacionado con créditos debe ser parte de contabilidad nacional.
39	CIAM	Riesgo de doble contabilidad entre mecanismos	Añadir registro nacional único y etiquetado para transferencias	No aceptado	Información de etiquetado será definida en manuales para Artículo 6.
40	Morgan & Morgan Legal	Mercado voluntario no regulado en ninguna jurisdicción	Incluir "Programas nacionales de gestión de GEI" como primer mecanismo	No aceptado	Programa Nacional ya incluido en Mecanismo Nacional de Compensación.
41	The Pew Charitable Trusts	Procedimientos para ajustes correspondientes no claros	Desarrollar disposiciones con criterios claros	No aceptado	Requisito de registrar ya establecido; R1,2,3,5 se reglamentarán por resolución.
42	The Pew Charitable Trusts	Alineación internacional no especificada	Aclarar proceso para reconocimiento de estándares internacionales	No aceptado	Solo deben registrarse; se aceptan estándares que cumplan metodologías listadas.
43	Ponterra Américas, S.A.	No distingue entre créditos voluntarios y Artículo 6	Añadir redacción que diferencie claramente	No aceptado	Establecido en Título III Capítulo II, Artículos 62-64.
44	CoNEP	Clasificación correcta de resultados de mitigation	Ver propuesta para apartado específico	No aceptado	Se atenderá en cada apartado específico.
45	CoNEP	Procedimiento de ajuste correspondiente no detallado	Crear anexo técnico con procedimiento	No aceptado	En lugar de anexo, se desarrollarán guías y manuales aprobados por resolución.
46	Jason Gray	Transferencia internacional: excluir mercados voluntarios	Añadir excepción para mercados voluntarios	No aceptado	Aquellos que no requieran ajustes y estén en cumplimiento de CDN.
47	Futuro Forestal S.A.	Diferenciar transferencias con/sin ajuste correspondiente	Crear categoría "Uso Internacional Voluntario" sin ajuste	Parcialmente aceptado	Se aclara definición de "Uso Nacional" para incluir comercialización nacional/internacional.

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
48	CIAM	No menciona Potencial de Calentamiento Global (GWP)	Especificar GWP del IPCC AR5 o última versión CMA	No aceptado	Será incluido en reglamentación posterior del estándar técnico.
49	Equitable Earth	Reconocimiento de metodologías ICVCM durante transición	Incorporar cláusula de equivalencia con ICVCM	No aceptado	Proceso de adopción/reconocimiento va más allá del alcance del decreto.

Artículo 17: Instrumentos Económicos

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
50	MEF	MiAMBIENTE no puede proponer instrumentos económicos	Eliminar artículo 17	Parcialmente aceptado	MiAMBIENTE tiene competencia para proponer instrumentos ambientales en coordinación con MEF.
51	CoNEP	"Podrá proponer" es débil	Cambiar por "establecerá" o vincular a mandato claro	No aceptado	Competencia para "establecer" es del MEF.
52	IETA	Sin plazo para propuesta de incentivos	Establecer plazo máximo de 1 año para presentación	No aceptado	Competencia para "establecer" no es de MiAMBIENTE; propuestas deben ser coordinadas.

Artículos 18-19: Roles de MiAMBIENTE y MICI

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
53	Asociación Afrodescendientes Panameños Unidos	Falta acciones de formación para comunidades afrodescendientes	Agregar Programa Nacional de Capacitación Afrodescendiente	No aceptado	Bajo principio de no discriminación no se realiza segregación por raza.
54	IETA	Administración de registros podría ser tercerizada	Permitir designación de tercero experto en plataformas tecnológicas	No aceptado	Ya existe posibilidad de contratar terceros; no es necesario establecerlo.
55	CoNEP	Funciones de MiAMBIENTE: potencial conflicto de interés	Ver propuesta para apartado específico	Sí aceptado	Se atenderá cada apartado específico.
56	CoNEP	MiAMBIENTE concentra muchas funciones	Delegar autorización de transferencias a entidad independiente	No aceptado	Responsabilidad es de MiAMBIENTE; ya se incluye comité de apoyo.
57	IETA	Sin criterios para autorización de ITMOs	Establecer criterios en plazo máximo de 9 meses	No aceptado	Ministerio se encuentra definiendo hoja de ruta para instrumentos posteriores.

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
58	BeZero Carbon	Colaboración con Grupo Técnico Asesor	Oferta de colaboración de BeZero Carbon	No aceptado	No es comentario para modificar texto del decreto.
59	The Nature Conservancy	Información accesible a todas las partes interesadas	Eliminar mención específica a pueblos indígenas y vulnerables	Parcialmente aceptado	Información es para todos los ciudadanos; principio de acceso público.
60	IETA	Evaluación de metodologías: evitar duplicar esfuerzos internacionales	Reconocer estándares ya evaluados por ICVCM, CORSIA, etc.	No aceptado	Requiere evaluación detallada; no se pueden definir todas las reconocidas de antemano.
61	UNFCCC RCC Latin America	Autorizar transferencia internacional: redacción poco clara	Redactar más claramente funciones de autorización y reporte	Sí aceptado	Se acepta modificación.
62	The Nature Conservancy	Elementos mínimos de metodologías y programas de certificación	Incluir programas o estándares de certificación en elementos mínimos	No aceptado	No se acepta.
63	CNA - MICI - DGNTI	Nuevo texto para Artículo 19: MICI como rector de evaluación de conformidad	Texto completo propuesto	Aceptado	Texto surge de reunión del 19 de diciembre.
64	CNA - MICI	Redacción original vs. propuesta	Aplicar comentario anterior	No aceptado	Se aplica comentario anterior (No. 63).
65	CNA - MICI	Definición de normas ISO (14065 vs 17029)	Corregir referencia a ISO/IEC 17029 con alcance en ISO 14065	No aceptado	Se modifica en articulado; se aplica comentario anterior.
66	CNA - MICI	Registro público de OVV acreditados internacionalmente	Definir registro de OVV acreditados a nivel nacional	Sí aceptado	Añadido al nuevo texto.
67	CNA - MICI	Coordinación con CNA para evaluación técnica	Simplificar a "Realizar proceso de acreditación o reconocimiento"	No aceptado	Ya abordado en numeral 1.
68	CNA - MICI	Lineamientos técnicos para OVV	Desarrollar criterios para OVV	No aceptado	Ya abordado en nuevo numeral 2.
69	Equipo UNEP Lac-6	Clarificar roles MICI y CNA en acreditación	Incorporar referencia explícita a MICI y CNA en capítulo de acreditación	Parcialmente aceptado	Redacción modificada por CNA-MICI; se añade frase "según lo establece el Artículo 19".

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
70	CIAM	Articulación normativa poco clara entre MICI, CNA, MiAMBIENTE	Propuesta de articulación clara de roles	No aceptado	CNA-MICI hicieron solicitudes específicas; consultar con MICI.

Artículos 20-22: Participación y Grupos de Apoyo

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
71	Asociación Afrodescendientes Panameños Unidos	No contempla representación afrodescendiente en grupos asesores	Incluir un representante de organizaciones afrodescendientes en el Grupo Asesor Técnico	Parcialmente aceptado	El Grupo Asesor Técnico es un grupo de apoyo al Ministerio; la inclusión de representantes de diversos grupos sociales será considerada en su conformación, atendiendo al principio de participación amplia e inclusiva.
72	CoNEP	La composición del Grupo Asesor (Art. 20) es exclusivamente del sector público y no es inclusiva.	Modificar la composición para incluir representantes del sector privado, academia, ONG's ambientales y un consejo de pueblos indígenas.	No acepta	"La normativa que regulará quienes integrarán el Grupo Asesor se llevará a través de normativa específica CONACCP para evaluar la inclusión de otros actores."
73	Climate Action Reserve	Se valora la creación del grupo asesor, pero se recomienda la inclusión del sector privado y sociedad civil, con énfasis en expertos técnicos en mercados de carbono.	Incluir al sector privado y la sociedad civil para aprovechar su conocimiento técnico y lecciones aprendidas de los mercados internacionales.	No acepta	"La normativa que regulará quienes integrarán el Grupo Asesor se llevará a través de normativa específica CONACCP para evaluar la inclusión de otros actores."
74	IETA	Se observa una gran cantidad de entidades públicas listadas	Revisar con mayor detalle cuáles entidades públicas	No acepta	"La normativa que regulará quienes integrarán el Grupo

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
		en el Art. 20, lo que podría diluir la efectividad del CONACCP. Se recomienda priorizar.	pueden aportar más, para que el CONACCP no pierda efectividad. Se recomienda incluir representación del sector privado y sociedad civil.		Asesor se llevará a través de normativa específica CONACCP para evaluar la inclusión de otros actores."
75	Morgan & Morgan Legal	Art. 21: La posibilidad de que el Director de Cambio Climático modifique la composición del grupo asesor mediante una nota contradice la jerarquía normativa.	Modificar el Artículo 21 para ajustarse al orden jerárquico. Alternativamente, añadir al artículo que el grupo estará conformado por "algunas de las siguientes entidades" que serán elegidas por el Director.	Sí acepta	"Se acepta, y revisa el texto ajustado a orden jerárquico e invitación de otras instituciones a requerimiento."
76	Secretaría Nacional de Energía	Art. 22: Se recomienda eliminar la frase "no vinculante" para las opiniones técnicas del Grupo Asesor.	Eliminar "no vinculante" del numeral 3 y agregar la palabra "recomendaciones" para permitir al Grupo Asesor emitir recomendaciones no técnicas.	Parcialmente Acepta	"Para parafrasear y revisar redacción para que se aclare. Se mantiene el no vinculante para mantener la naturaleza de la opinión, y se agrega la palabra recomendaciones."
77	The Nature Conservancy	Art. 22, p.4: Es importante contar con un mecanismo de aplicación para las medidas correctivas recomendadas sobre salvaguardas ASG.	Separar la actividad de recomendación en un nuevo numeral: "Colaborar con las autoridades competentes para la vigilancia y aplicación de las medidas correctivas, preventivas o sancionatorias..."	Parcialmente Acepta	"El grupo asesor no puede sancionar: a manera de aclaración se separa el párrafo en dos numerales..."
78	Ponterra Américas, S.A.	Artículos 24-25; Artículo 63: No existe una vía simplificada en el ReNAM para medidas de mitigación de alta calidad del mercado voluntario (ej. VCS/ICVCM).	Añadir al Art. 25 una vía de notificación simplificada para acciones voluntarias de alta calidad aprobadas por ICVCM, consistente en la presentación de informes anuales sin requisitos de revisión adicionales.	No acepta	"El ReNAM ya es un registro simplificado. Considerar ICVCM a futuro."

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
79	Climate Action Reserve	Art. 24: Se recomienda que el Registro Nacional de Acciones de Mitigación Comercializables establezca mecanismos de interoperabilidad con registros internacionales.	Incorporar una disposición que establezca la vinculación y/o reconocimiento mutuo con registros internacionales aprobados, para reducir duplicación y fortalecer la trazabilidad.	No acepta	"Se está considerando la vinculación, pero ese nivel de detalle no se atiende en este decreto. Contempla trabajar con otros registros, sin embargo, será normado a través de normativa específica."
80	Equipo UNEP Lac-6	Artículos 23, 24 y 34: No se define claramente la relación operativa entre la Plataforma Nacional de Transparencia (PNTC), el ReNAM y la Bolsa Panameña del Carbono (BPC).	Detallar en el decreto o su reglamentación el mecanismo de interoperabilidad, flujo de información e integración tecnológica entre los sistemas. Especificar roles y subordinación de la operación bursátil al registro.	No acepta	"Se deberá detallar en una reglamentación complementaria como se sugiere, el mecanismo de interoperabilidad."
81	CoNEP	Art. 24: Exige que la información sea pública, pero no establece un mecanismo para proteger información comercialmente sensible.	Incorporar un principio de "transparencia graduada", donde la información detallada solo sea accesible para autoridades, y la pública se resuma o anonimice.	Parcialmente Acepta	"Se añade que 'en caso de información que el usuario que registra considera secreto comercial este deberá tomar las medidas correspondientes para darlo a conocer al Ministerio de Ambiente...'"
82	PEW	Art. 25 y ciclo de vida del crédito: Requiere registro de acciones pero no especifica requisitos para el seguimiento completo del crédito (emisión, transferencia, uso, retiro).	Fortalecer el Art. 25 para exigir que el registro rastree todo el ciclo de vida del crédito con números de serie únicos, asegurando trazabilidad y prevención de doble contabilidad.	No acepta	"El artículo cumple su función como marco general. Los lineamientos específicos de trazabilidad se desarrollarán mediante reglamentación técnica específica."
83	PEW	Art. 4 y régimen de transición: El Art. 4 establece un desarrollo progresivo, pero un artículo particular impone un	Armonizar los períodos transitorios para evitar contradicciones con el enfoque de gradualidad basada en capacidades.	No acepta	"El Artículo 4 del Decreto establece de que el SNMCP se desarrollará de manera progresiva y de acuerdo con las capacidades... así como

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
		"régimen de transición" que podría generar confusión.			contempla períodos transitorios específicos."
84	IETA	Art. 25: Se recomienda adicionar un artículo sobre características técnicas del Registro Nacional.	El Registro debe garantizar trazabilidad digital completa, interoperabilidad, prevención de doble contabilidad, cumplimiento de estándares de ciberseguridad (ISO 2700) y compatibilidad con formatos internacionales (AEF).	No acepta	"El nivel de detalle solicitado será atendido en la(s) resolución(es) que establecen los manuales y guías de los sistemas y plataformas utilizadas."
85	Climate Action Reserve	Art. 26: No queda claro si la BPC puede incluir certificados originados fuera de Panamá o solo se refiere al uso de estándares internacionales para proyectos dentro de Panamá.	Aclarar la redacción del artículo para especificar si se refiere a créditos generados en otros países o a estándares aplicados dentro de Panamá.	No acepta	"Los Estándares están abajo especificados, y nos referimos a acciones que sean originadas por otros países siempre que la Junta Directiva de la BPC apruebe."
86	IETA	Art. 26: La redacción podría dar a entender que la BPC será el único medio transaccional, lo cual no es así.	Agregar una aclaración de que la BPC no será el único medio transaccional de créditos bajo el SNMCP.	No acepta	"Se atenderá clarificar redacción del artículo... nos referimos a los generados en el país. Luego... se pueden aceptar créditos de otros países... siempre que la JD los apruebe."
87	INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA (IDIAP)	Art. 27: No se especifica la composición de la Junta Directiva de la BPC.	Definir claramente quiénes conformarán la Junta Directiva de la BPC y cómo tomará decisiones.	Parcialmente Acepta	"Se revisará quienes serán los que la conformen, sin embargo, se acepta, que debe definirse quienes conforman y cómo toma decisiones."
88	MEF	Art. 27: Se debe establecer cómo estará conformada la Junta Directiva de la BPC.	Definir la composición de la Junta Directiva de la BPC.	Sí acepta	"Arriba, seleccionar miembros."
89	Secretaría Nacional de Energía	Art. 28: No se indica la composición, número de miembros, dignatarios ni	Establecer que la Junta Directiva estará conformada por "X" directores con voz y	Parcialmente Acepta	"Se acepta la definición de quienes conforma, y se establecerá participación ad

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
		remuneración de la Junta Directiva de la BPC.	voto, y definir sus cargos y régimen de remuneración.		honorem y revisará la gobernanza de este órgano rector."
90	Secretaría Nacional de Energía	Se necesita un artículo con los requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva de la BPC.	Establecer requisitos como: ciudadanía panameña, conocimientos en políticas ambientales, no tener condenas por delitos dolosos.	Sí acepta	"Se acepta definir los comentarios para ser miembro de la JD. Se Adiciona: políticas ambientales y climáticas. Se Agrega: No. 4. Declaración jurada de conflicto de intereses."
91	Secretaría Nacional de Energía	Se debe determinar el periodo de funciones de los Directores y el reemplazo escalonado.	Establecer un artículo que defina el término de los directores (ej., "x" años) y que las designaciones sean escalonadas.	No acepta	"La JD estará constituida por los miembros previamente descritos."
92	Secretaría Nacional de Energía	Se deben establecer claramente las causales y el procedimiento para la remoción de los directores de la Junta Directiva.	Establecer un artículo con causales específicas de remoción (incapacidad, quiebra, incumplimiento de requisitos, negligencia, inasistencia reiterada) y quién puede solicitar la remoción (Órgano Ejecutivo).	Parcialmente Acepta	"Se adicionan las causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva."
93	Secretaría Nacional de Energía	Art. 29: Considerando que la JD aprueba el procedimiento de denuncias, es lógico que también conozca de las resoluciones objetadas del ente administrador.	Entregar a la Junta Directiva la facultad de conocer las resoluciones objetadas del ente administrador por parte de los usuarios de la BPC.	No acepta	"La JD deberá normar sobre las respuestas que sean objetadas dadas por el ente administrador en cuanto a quejas y denuncias por parte de los usuarios del BCP."
94	Jason Gray	Art. 29 y 30: Sobre "instrumentos necesarios" y "otros instrumentos de compensación".	Clarificar redacción y eliminar la referencia a "otros instrumentos de compensación" en el Art. 30,	No acepta	Se rechaza la sugerencia de eliminar "otros instrumentos de compensación", ya que se tiene previsto una apertura a los mismos.

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
			o especificar criterios para su aprobación.		
95	Secretaría Nacional de Energía	Art. 31: Se recomienda que el ente administrador conozca en primera instancia las quejas, y que la JD resuelva las apelaciones.	Indicar que el ente administrador conocerá en primera instancia las quejas y denuncias, y que sus resoluciones podrán ser apeladas ante la Junta Directiva.	Parcialmente Acepta	"Una vez establecida la BPC se reglamentará un proceso de quejas y reclamos. Agregar: Se creará un manual de quejas y reclamos..."
96	IETA	Art. 31, numeral 7: La plataforma tecnológica de la BPC debe contar con herramientas de interoperabilidad con registros de estándares de carbono.	Asegurar que la plataforma de la BPC cuente con interoperabilidad para permitir una gestión eficiente de la información y la transacción de créditos de diversos estándares.	No acepta	"El RENAM es el registro de acciones... se espera, que la BPC utilice información validada por el RENAM como registro único nacional..."
97	Pew Charitable Trusts	Art. 33: Dejar el porcentaje de contribución al FONACC indefinido ("a determinar por estudios") crea incertidumbre para desarrolladores, inversionistas y el gobierno.	Especificar en el decreto: un proceso y cronograma claro para determinar el porcentaje, frecuencia de revisión, protección para proyectos tempranos, y que la tasa se calcule sobre el volumen/ingreso de transacciones.	No acepta	"Agradecemos la retroalimentación que será tomada en cuenta para el desarrollo de los estudios y futuras regulaciones. El Ministerio... priorizará en el desarrollo de estos estudios..."
98	CIAM	Art. 33: No se define el porcentaje de aporte al FONACC ni el mecanismo de cálculo.	Establecer un porcentaje fijo (ej.: 2-5%) sobre el valor de transacción de los certificados, con revisión bianual.	No acepta	"Agradecemos la retroalimentación... El Ministerio de Ambiente en este momento se encuentra priorizando estos estudios técnicos..."
99	Jason Gray	Art. 33: Sobre el proceso para determinar el porcentaje de aporte al FONACC.	Mejorar la redacción del artículo para reflejar que los estudios técnicos se realizarán "estrechamente con la entidad administradora de la BPC,	Parcialmente Acepta	"El Ministerio de Ambiente en este momento se encuentra priorizando estos estudios técnicos..."

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
			otras entidades correspondientes y actores relevantes".		
100	CoNEP	Art. 33: No especifica el mecanismo ni el porcentaje de aporte al FONACC.	Definir en el decreto un porcentaje fijo o un rango (ej. 5%-10%) de los ingresos por comisiones que se destinarán automáticamente al FONACC.	No acepta	"Agradecemos la retroalimentación... El Ministerio de Ambiente en este momento se encuentra priorizando estos estudios técnicos..."
101	IETA	Artículo 33: No se define un porcentaje inicial de aporte al FONACC, lo que demora la canalización de recursos.	Establecer un porcentaje mínimo transitorio para asegurar un flujo financiero inmediato mientras se completan los estudios técnicos.	No acepta	Agradece la retroalimentación. El Ministerio priorizará estudios técnicos y luego emitirá el acto para fijar tarifas y tasas.
102	IETA	Artículo 36 (Prerregistro): No establece un plazo para que el ReNAM emita su respuesta u observaciones.	Establecer un plazo máximo de 10 días hábiles para la respuesta del ReNAM sobre la viabilidad de un proyecto.	No acepta	El término mínimo de respuesta administrativa es de 30 días, extensibles si se requiere información de otras entidades. No puede comprometerse a un plazo menor.
103	Futuro Forestal S.A.	Artículos 36, 38, 39 y 40: No hay plazos establecidos para los procesos de prerregistro, validación, implementación y verificación.	Incluir plazos máximos para cada fase (ej. 30 días hábiles para prerregistro, 15 para confirmación del validador, etc.) con suspensiones claras si se requiere información adicional.	No acepta	El decreto es un marco normativo general. Los cronogramas administrativos y plazos específicos son de naturaleza operativa y se establecerán en reglamentación técnica y manuales de procedimiento posteriores.
104	UNFCCC RCC Latin America	Sección 1.C (Ciclo de Acciones): Faltan fases específicas para mecanismos bajo Artículo 6 del Acuerdo de	Incluir dos artículos adicionales dentro del ciclo que hagan referencia a los pasos obligatorios de Aprobación/Registro y	No acepta	El ciclo es general. Las acciones bajo Artículo 6 seguirán el mismo ciclo descrito y se someterán a su proceso específico



No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
		París (Aprobación/Registro y Autorización).	Autorización para actividades bajo Artículo 6.		adicional, que no se incluirá en este decreto.
105	Futuro Forestal S.A.	Artículo 37 (Formulación): No se reconoce explícitamente la validez de informes de validación/verificación emitidos bajo estándares internacionales (VERRA, Gold Standard, etc.).	Modificar el artículo para que acepte dichos informes como válidos para el registro en ReNAM, estableciendo un plazo de revisión administrativa (30 días hábiles) y silencio administrativo positivo.	No acepta	Los procesos detallados para presentación y revisión de documentación se establecerán mediante resolución específica. El silencio administrativo ya está regulado por la Ley 38 de 2000.
106	CNA - MICI	Artículo 38 (Validación): Corrección de forma ("Consejo" por "CNA") y actualización sobre la transición del Foro Internacional de Acreditación (IAF).	Corregir "Consejo Nacional de Acreditación" por "CNA". Actualizar la referencia al IAF, que a partir de enero 2026 se convierte en "Global Accreditation Cooperation Incorporated" con una transición de 3 años.	Sí acepta	Se acepta la corrección y actualización. Se tomará en cuenta en reglamentación específica, con reserva del Ministerio para solicitar documentos adicionales por políticas ambientales nacionales.
107	CNA - MICI	Artículo 40 (Verificación): Corrección de forma ("CNA" por "el CNA") y actualización sobre la transición del IAF.	Corregir "CNA" por "el CNA". Actualizar la referencia al IAF, que a partir de enero 2026 se convierte en "Global Accreditation Cooperation Incorporated" con una transición de 3 años.	Sí acepta	Se tomará en cuenta en reglamentación específica, con reserva del Ministerio para solicitar documentos adicionales por políticas ambientales nacionales.
108	Climate Action Reserve	Artículo 38 (Validación): No distingue entre mecanismos. Algunos programas internacionales o Mecanismos Nacionales de Compensación (MNC) no requieren una fase formal de validación.	Modificar el artículo para que la validación se rija por los procedimientos y metodologías aprobados por MiAMBIENTE, permitiendo flexibilidad según el mecanismo.	No acepta	Todas las acciones, bajo todas las metodologías, requieren un validador y un verificador. La verificación requiere la huella, y el decreto establece acciones de mitigación.
109	IETA	Artículo 38: Requerir acreditación por un miembro del IAF podría excluir a entidades nacionales	Permitir la acreditación por parte del CNA si sus estándares son equivalentes a los internacionales y son	No acepta	Mientras se genera capacidad nacional, se apertura el proceso para otros actores (acreditados internacionalmente).

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
		competentes y aumentar costos.	reconocidos por MiAMBIENTE.		
110	IETA	Artículo 38: No distingue entre mecanismos. Algunos programas de certificación internacional no requieren fase de validación, sino un visto bueno de MiAMBIENTE basado en metodologías jurisdiccionales.	Sugiere que no todos los mecanismos requieren validación por un tercero, ya que las metodologías aprobadas incluyen todos los requisitos.	No acepta	El Ministerio no posee capacidad para aprobar los proyectos, por lo que establece la validación por un tercero independiente como paso obligatorio, al igual que otros países.
111	IETA	Artículo 40 (Verificación): Argumento similar al 110. No todos los programas internacionales requieren una fase de verificación separada si ya han sido aprobados bajo una metodología estandarizada.	Propuesta similar al comentario 110, buscando evitar duplicidad de procesos.	No acepta	Requiere verificación porque el Ministerio no posee capacidad para aprobar los proyectos. Establece la verificación por un tercero independiente como paso obligatorio.
112	IDIAP	Artículo 41 (Cierre): Se sugiere aclarar el tipo de responsabilidad que deriva del cierre del registro por incumplimiento.	Adicionar la palabra "administrativa" a la responsabilidad que derive del hecho de no anular el registro ("responsabilidad administrativa").	Sí acepta	Se acepta adicionar: "administrativa".
113	Climate Action Reserve	Artículo 41 (Cierre): Plazo de 6 meses para reportar el fin del período crediticio es demasiado corto para el rigor requerido.	Extender el plazo máximo para reportar el cierre de 6 a 12 meses, alineándose con los requerimientos de estándares internacionales.	Sí acepta	En base a la solicitud de varios actores, se amplía el plazo hasta 12 meses.
114	IETA	Artículo 41 (Cierre): Plazo de 6 meses para reportar el fin del período crediticio es insuficiente.	Extender el plazo máximo para reportar el cierre de 6 a 12 meses.	Sí acepta	En base a la solicitud de varios actores, se amplía el plazo hasta 12 meses.
115	PEW	Artículo 42 (Requisitos de Adicionalidad): Solo aplica requisitos estrictos (adicionalidad, gobernanza) a	Enmendar el artículo para que TODAS las actividades de mitigación (reducción, remoción y evitación) deban	No acepta	El Decreto establece los requisitos para las acciones de mitigación (sin hacer la distinción solicitada).

No.	Actor	Observación	Propuesta	Decisión	Justificación
		proyectos de remoción, no a proyectos de reducción y evitación.	demostrar adicionalidad, tener estructuras de gobernanza claras y someterse al mismo rigor de validación.		
116	IDIAP	Artículo 42: Se requiere claridad sobre ante qué entidad deben estar acreditados los validadores.	Especificar que la tercera parte independiente debe estar "acreditada ante el MICI".	Sí acepta	Se acepta. Se adiciona: "acreditada y reconocida ante el CNA".
117	IETA	Artículo 42: No distingue entre mecanismos. Algunos programas internacionales no requieren una fase de validación separada.	Modificar el artículo para que la evaluación de conformidad sea "de acuerdo con los criterios... y en concordancia con el programa de certificación a ser aplicable según su metodología".	No acepta	El artículo se refiere a la acreditación del tercero independiente específicamente y no de las metodologías.
118	Futuro Forestal S.A.	Artículo 42: Podría generar duplicidad de procesos con validaciones ya realizadas bajo estándares internacionales.	El Ministerio debe reconocer como válidas las validaciones efectuadas por OVV acreditados bajo estándares internacionales aprobados, siempre que cumplan con los criterios nacionales.	No acepta	El decreto establece un período transitorio donde los OVV pueden participar. Se busca establecer capacidad nacional y reducir costos a futuro.
119	PEW	Artículo 43 (Períodos de crédito): Períodos (5/10 años para reducción, 15 años para remoción) son más cortos que estándares internacionales, desincentivando inversiones a largo plazo, especialmente en soluciones basadas en la naturaleza.	Establecer períodos específicos por sector/actividad. Mínimo: extender proyectos de remoción basados en la naturaleza a un mínimo de 20 años con opciones de renovación.	No acepta	Los períodos se basan en el Acuerdo de París. Para proyectos forestales, la legislación nacional (concesiones) establece un máximo de 40 años.

TÍTULO III: CICLO DE ACCIONES DE MITIGACIÓN Y CRITERIOS TÉCNICOS

Artículos 42-45: Validación, Verificación y Adicionalidad

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
120	Futuro Forestal S.A.	Artículo 43: No reconoce explícitamente las verificaciones realizadas bajo estándares internacionales aprobados.	Reconocer las verificaciones realizadas por organismos acreditados bajo normas ISO para evitar duplicidad de procesos y reducir costos.	No acepta	El artículo se refiere a la acreditación del tercero independiente específicamente y no de las metodologías.
121	IETA	Artículo 43: Busca evitar la "doble acreditación" de los OVV y costos adicionales para proyectos.	Garantizar que la verificación cumpla tanto con los criterios del Ministerio como con los estándares internacionales del programa de certificación aplicable.	No acepta	El artículo se refiere a la acreditación del tercero independiente específicamente y no de las metodologías.
122	Jason Gray	Capítulo III: Posible confusión entre la "conformidad" evaluada por MiAMBIENTE y la acreditación de OVV a cargo del MICI.	Agregar en definiciones "Evaluación de Conformidad: OVV" y aclarar que es competencia del MICI. Modificar redacción para mayor claridad.	Parcialmente Acepta	Se acepta aclarar la redacción. Se adicionará texto para especificar que la evaluación de conformidad para OVV es competencia del MICI.

Artículo 46: Reporte Obligatorio de Emisiones de GEI

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
123	IDIAP	No especifica las consecuencias por incumplimiento del reporte obligatorio.	Agregar un párrafo que establezca sanciones por no presentar el reporte anual obligatorio en el ReNE.	Sí acepta	Se acepta la sanción.
124	CIAM	No especifica cuáles sectores estarán obligados ni el cronograma de incorporación.	Clarificar las obligaciones y facilitar la preparación de los actores regulados definiendo sectores y cronograma.	No acepta	La implementación es progresiva y por etapas, requiriendo estudios específicos. Se desarrollará de acuerdo con las capacidades.

Artículo 47: Criterios para Acciones de Mitigación

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
125	The Nature Conservancy	Sugiere alinear los criterios (línea base, riesgo) con los del Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario de Carbono (ICVCM).	Alinear los criterios del artículo con los Principios Fundamentales de Carbono del ICVCM.	No acepta	Los principios señalados ya están integrados en los criterios establecidos. Se realiza una revisión de documentos internacionales para estandarizar la calidad.
126	The Nature Conservancy	No reconoce explícitamente herramientas establecidas como VMD0054 o VM0047 usadas en normas aprobadas por ICVCM.	Añadir redacción que permita el uso de herramientas de evaluación de riesgos y fugas reconocidas por el ICVCM.	No acepta	El Decreto no desconoce su utilidad. Estas herramientas podrán ser utilizadas de acuerdo con metodologías aprobadas a nivel nacional.
127	Ponterra Américas, S.A.	Las metodologías VM0047 y VMD0054 representan las mejores prácticas a nivel mundial y están reconocidas por el ICVCM.	Considerar añadir reconocimiento explícito a estas herramientas.	No acepta	El Decreto no desconoce su utilidad. Estas herramientas podrán ser utilizadas de acuerdo con metodologías aprobadas a nivel nacional.

Artículo 48: Requisitos Adicionales y Procedimientos de Quejas

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
128	Pew Charitable Trusts	No especifica alcance, accesibilidad, procedimientos o autoridad de aplicación para el procedimiento de quejas y denuncias.	Establecer disposiciones claras: mecanismos a nivel de proyecto y nacional, plazos, remedios, accesibilidad, independencia de adjudicación.	Parcialmente Acepta	El comentario será tomado en cuenta para la operativización de los artículos 54 y 55. Se distinguirán tipos de quejas.
129	Wildlife Works Carbon LLC	Numeral 1: No aclara quién o qué debe estar registrado en el "Registro Forestal".	Reemplazar texto para clarificar: "Demostrar que está registrado en el Registro Forestal, o en cualquier otro registro habilitado del Ministerio de Ambiente...".	Parcialmente Acepta	Se acepta adicionar: "de reducción" (para que diga "acción de reducción y/o remoción").
130	Wildlife Works Carbon LLC	Sugiere añadir un párrafo para REDD+ que priorice la aplicación de requisitos de	Insertar un párrafo específico para iniciativas REDD+ que priorice la gobernanza y participación,	No acepta	Lo dispuesto en el artículo 48 aplica para todos los tipos de acciones de mitigación en actividades UTCUTS.

		gobernanza y participación comunitaria.	reconociendo derechos territoriales.		
131	Wildlife Works Carbon LLC	Pide aclaración sobre los términos de 5 y 15 años, que podrían generar confusión para proyectos forestales.	Aclarar cómo se eligieron los años 5 y 15 y si aplican para proyectos forestales.	No acepta	Los términos de 5 y 15 años están alineados con el Acuerdo de París y no contemplan específicamente actividades forestales.

Artículo 49: Periodo Crediticio

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
132	CoNEP	Los períodos podrían ser más flexibles para atraer proyectos de larga duración.	Incluir la opción de un "período crediticio renovable hasta 30-40 años" para proyectos de remoción, aplicando un factor de descuento (modelo ACR).	No acepta	No se acepta la propuesta. Se mantienen los períodos establecidos.
133	Jason Gray	La redacción del párrafo sobre remociones podría malinterpretarse y aplicar también a reducciones.	Revisar redacción para mayor claridad: "Salvo lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 49...".	No acepta	El artículo es claro al separar remociones y reducciones.
134	CIAM	Párrafo 1: Un período de 40 años es excesivo, aumenta el riesgo y no menciona <i>buffers</i> de reserva.	Reconsiderar el período. Sugerir períodos más cortos (ej. 20 años) con renovación. Establecer obligatoriedad de un <i>buffer</i> de reserva.	No acepta	Para proyectos forestales son 15 años con opción de renovación. El máximo de 40 años se ajusta a la legislación de concesiones. <i>Buffers</i> dependen de la metodología.
135	IETA	Los límites generales podrían no ser flexibles para ciertos proyectos (ej. metano).	Mayor flexibilidad. Que los períodos sean apropiados según la metodología aprobada.	No acepta	La metodología señalará el término, pero no puede contradecir la normativa nacional que establece un período máximo.
136	Futuro Forestal S.A.	Párrafo 1: El máximo de 40 años podría no ser suficiente para especies de crecimiento lento o ciclos largos.	Permitir extensión más allá de 40 años (hasta 50-100 años) cuando la naturaleza de la especie o el manejo lo requiera, en coherencia con estándares internacionales.	No acepta	El máximo se basa en el Acuerdo de París (ajustado a 45 años) y en la legislación nacional de concesiones forestales.

137	Ponterra Américas, S.A.	El máximo de 45 años puede entrar en conflicto con requisitos de permanencia a largo plazo de ICVCM y Verra VCS (hasta 100 años).	Permitir que proyectos alineen períodos con requisitos de normas internacionales reconocidas por el ICVCM, demostrando permanencia hasta 100 años.	No acepta	El máximo se basa en el Acuerdo de París y en la legislación nacional de concesiones forestales.
138	The Nature Conservancy	Sugiere expandir el Párrafo 1 para incluir todas las actividades AFOLU, no solo forestales.	Para categorías AFOLU, establecer períodos mínimos de 20 años, renovables una vez hasta un máximo de 40 años. Alinear con ICVCM.	No acepta	1. El decreto diferencia por categoría de mitigación, no por sectores. 2. El período mínimo sigue lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo de París (15 años).

Artículo 50: Periodo de Monitoreo

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
139	The Nature Conservancy	El período de hasta 5 años no está alineado con mejores prácticas internacionales (ICVCM sugiere al menos 40 años para remociones).	Establecer que el período total de monitoreo sea de al menos 40 años desde el inicio del primer período de acreditación.	No acepta	La redacción atiende tanto remociones como reducciones. Agregar un mínimo podría generar confusiones.
140	IETA	Un período fijo podría no ser flexible para futuros cambios regulatorios.	Mayor flexibilidad. El monitoreo de largo plazo solo debe requerirse para proyectos de captura con riesgo de reversión significativo.	No acepta	El decreto está en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de París para los períodos crediticios y de monitoreo.

Artículo 51: Metodologías Aprobadas

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
141	Climate Action Reserve	Sugiere reconocer también estándares internacionales de alta calidad aprobados por ICVCM e ICROA.	Agregar párrafos que habiliten los estándares y metodologías aprobados por ICVCM e ICROA.	No acepta	No es posible reconocer otros mecanismos que no sean establecidos por convenios o tratados internacionales.

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
142	The Nature Conservancy	El Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) está próximo a finalizar.	Eliminar la referencia al MDL, permitiendo solo metodologías del Artículo 6.4 del Acuerdo de París.	No acepta	El decreto mantiene la redacción para incluir metodologías del MDL que el Ministerio pueda adoptar.
143	The Nature Conservancy	Párrafo CORSIA: Sugiere reconocer también los criterios del ICVCM.	Modificar para que diga: "...conforme a los criterios del Consejo de la OACI y el IC-VCM...".	No acepta	No es posible porque se reconoce CORSIA bajo criterios de OACI, un organismo de tratado internacional.
144	IETA	Similar al 141. Busca reconocer estándares aprobados por ICVCM e ICROA.	Agregar párrafos que habiliten estándares de ICVCM e ICROA, y un procedimiento para que otros se presenten para aprobación.	No acepta	No es posible porque se reconoce el acuerdo de París y CORSIA bajo criterios de organismos de tratados internacionales.

TÍTULO VI: SALVAGUARDAS SOCIALES, AMBIENTALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículos 53-54: Salvaguardas Sociales y Ambientales, y Derechos Indígenas

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
145	The Nature Conservancy	Artículo 53: El Marco de Evaluación del ICVCM contiene detalles útiles para la evaluación de salvaguardias.	Que Panamá considere los requisitos del Marco de Evaluación del ICVCM como punto de partida para la herramienta metodológica de salvaguardias.	No acepta	Las metodologías ya aprobadas integran estos criterios. Las OVV evalúan la gestión de riesgo y el cumplimiento de salvaguardias, conforme al Artículo 6 del Acuerdo de París.
146	Ponterra Américas, S.A.	Artículos 53-54: El decreto no reconoce la equivalencia con marcos de salvaguardias de alta integridad existentes (ej. salvaguardias VCS de Verra).	Añadir redacción que considere equivalentes los marcos de salvaguardias aplicados bajo normas reconocidas internacionalmente y alineadas con el ICVCM (ej. Verra VCS, VM0047).	No acepta	Las metodologías ya aprobadas integran estos criterios. Las OVV evalúan la gestión de riesgo y el cumplimiento de salvaguardias,

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
					conforme al Artículo 6 del Acuerdo de París.
147	Equitable Earth	Artículos 53-54: Solicita designar una entidad responsable de supervisar y atender consultas sobre la aplicación del CLPI, desarrollar un protocolo oficial, y crear bases de datos de autoridades locales.	Designar una entidad específica para supervisar la aplicación del CLPI, desarrollar y publicar su protocolo oficial, e incluir bases de datos con identificación de autoridades locales, idiomas y cronogramas.	No acepta	Estos detalles operativos corresponden a la reglamentación específica, manuales y organización interna de MiAMBIENTE, no al decreto marco.
148	Asociación Afrodescendientes Panameños Unidos	Artículo 53: No contempla el desplazamiento o gentrificación climática en zonas urbanas afrodescendientes.	Agregar un numeral que identifique y mitigue los riesgos de desplazamiento o exclusión en proyectos de carbono en zonas urbanas vulnerables.	No acepta	El posible riesgo está considerado en los numerales 4 y 8 del artículo. El ámbito urbano no está incluido de manera directa.
149	Asociación Afrodescendientes Panameños Unidos	Artículo 53: Pide ampliar el marco para reconocer vulnerabilidad específica de comunidades afrodescendientes e impactos en zonas urbanas.	Reconocer vulnerabilidad específica, impactos de desplazamiento/gentrificación, derecho al territorio ancestral urbano. Incluir un mecanismo de monitoreo étnico.	No acepta	Las salvaguardas deben planificarse desde el instrumento que formule el proyecto, evaluando en territorio las necesarias.
150	PEW	Artículos 54 y derechos indígenas: Lenguaje permisivo ("respetar y considerar") sin requisitos específicos de CLPI, reparto de beneficios exigible o mecanismos de reclamación.	Hacer obligatorio el CLPI, requerir participación comunitaria, establecer acuerdos de reparto de beneficios vinculantes y auditables, crear mecanismos de reclamación accesibles.	No acepta	El CLPI corresponde al Ministerio de Gobierno quien lo reglamentará. MiAMBIENTE velará por su cumplimiento.
151	Climate Action Reserve	Artículo 53: Para evitar duplicación de trabajo y costos, sugiere que MiAMBIENTE identifique metodologías existentes que cumplan requisitos de salvaguardias.	Que el Ministerio publique una lista de metodologías con salvaguardias equivalentes, en lugar de (o además de) una herramienta nueva.	No acepta	Las metodologías de la Convención y CORSIA ya están aprobadas. Las siguientes serán evaluadas y publicadas por el Ministerio.

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
152	CoNEP	Artículo 53: No establece un mecanismo claro de evaluación, monitoreo y reporte de riesgos.	Desarrollar y publicar una "Herramienta de Evaluación de Salvaguardias" como anexo técnico, con metodología de calificación de riesgos.	No acepta	No es pertinente generar una herramienta nueva. Las metodologías aprobadas ya realizan este análisis y las OVV están habilitadas para evaluar la gestión de riesgo.

Artículos 53-54: Salvaguardas Sociales y Ambientales, y Derechos Indígenas

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
153	IETA	Sin objeción o recomendación específica sobre el Artículo 53.	No presenta propuesta de modificación concreta.	No acepta	No se especifica una propuesta para evaluar.
154	Futuro Forestal S.A.	Artículo 53 - Herramienta metodológica de salvaguardas: La disposición actual no define los límites ni la compatibilidad entre el sistema nacional y los estándares internacionales de verificación.	Que la aplicación de la herramienta se realice conforme a los criterios y plazos de revisión establecidos en el Artículo 37, para evitar duplicidad de reportes y asegurar coherencia con estándares internacionales reconocidos.	No acepta	El decreto establece claramente los principios de soberanía e integridad del SNMCP. La supervisión del Ministerio no es duplicidad, sino ejercicio legítimo e insustituible de la potestad regulatoria y de control del Estado.
155	The Nature Conservancy	Artículo 53: El Marco de Evaluación del ICVCM contiene detalles útiles para la evaluación de salvaguardias sociales y ambientales.	Que Panamá considere los requisitos del ICVCM como punto de partida para la herramienta metodológica de salvaguardias.	No acepta	Las metodologías ya aprobadas integran estos criterios, incluyendo salvaguardias y protección de derechos territoriales. Las OVV evalúan la gestión de riesgo y el cumplimiento de salvaguardias conforme al Artículo 6 del Acuerdo de París.

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
156	Ponterra Américas, S.A.	Artículos 53-54: El decreto no reconoce la equivalencia con marcos de salvaguardias de alta integridad existentes (ej. salvaguardias VCS de Verra, requisitos ICVCM).	Añadir redacción que considere equivalentes los marcos de salvaguardias aplicados bajo normas reconocidas internacionalmente y alineadas con el ICVCM (ej. Verra VCS, VM0047).	No acepta	Las metodologías ya aprobadas integran estos criterios. Las OVV evalúan la gestión de riesgo y el cumplimiento de salvaguardias conforme al Artículo 6 del Acuerdo de París.
157	Equitable Earth	Artículos 53-54: Solicita designar una entidad responsable de supervisar y atender consultas sobre la aplicación del CLPI, desarrollar un protocolo oficial, y crear bases de datos de autoridades locales.	Designar una entidad específica para supervisar la aplicación del CLPI, desarrollar y publicar su protocolo oficial, e incluir bases de datos con identificación de autoridades locales, idiomas y cronogramas.	No acepta	Estos detalles operativos corresponden a la reglamentación específica, manuales y organización interna de MiAMBIENTE, no al decreto marco.

Artículo 54: Mecanismos de Distribución de Beneficios

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
158	Futuro Forestal S.A.	La disposición actual no define los límites ni la compatibilidad entre el sistema nacional y los estándares internacionales de verificación. Propone evitar duplicidad de reportes.	Que la aplicación de la herramienta metodológica se realice conforme a criterios y plazos del Artículo 37, para evitar duplicidad y asegurar coherencia con estándares internacionales.	No acepta	El Decreto establece claramente los principios de soberanía e integridad del SNMCP. La supervisión del Ministerio no es duplicidad, sino ejercicio legítimo de potestad regulatoria y control estatal.
159	PEW	Lenguaje vago ("se establecerá un mecanismo") sin definir detalles críticos: responsabilidad, mecanismos, transparencia, supervisión.	Especificar: acuerdos vinculantes pre-registro, porcentajes mínimos, documentación y auditoría pública, gobernanza comunitaria inclusiva, mecanismos de reclamación.	Parcialmente Acepta	Se tomarán en cuenta los aspectos señalados para la reglamentación del mecanismo de distribución de beneficios.

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
160	Asociación Afrodescendientes Panameños Unidos	Propone crear un Fondo Afrodescendiente de Acción Climática financiado con porcentaje de transacciones de carbono.	1. Crear Fondo Afrodescendiente de Acción Climática. 2. Establecer criterio de priorización para proyectos afrodescendientes. 3. Que el FONACC destine fondos a inclusión afrodescendiente.	No acepta	Crear fondos o criterios sectoriales específicos en el decreto fragmentaría el enfoque de justicia climática y podría ser contrario al principio de igualdad.
161	PEW	Lenguaje vago, sin detalles críticos sobre implementación, transparencia, supervisión, verificación independiente o plazos.	Fortalecer el Artículo 54 para especificar: acuerdos vinculantes, porcentajes mínimos, documentación y auditoría pública, gobernanza comunitaria, mecanismos de reclamación, rol de MiAMBIENTE.	Parcialmente Acepta	Se toma en cuenta para la reglamentación posterior. Los mecanismos deben ser inclusivos y atender vulnerabilidad de manera transversal.
162	Ponterra Americas S.A.	Disposiciones pueden imponer requisitos uniformes que no se ajustan a proyectos de ARR liderados por propietarios privados certificados bajo VCS/VM0047.	Que en proyectos liderados por propietarios privados certificados según normas ICVCM, los acuerdos contractuales existentes puedan servir como mecanismo principal.	No acepta	El marco reconoce exclusivamente mecanismos establecidos por convenios o tratados internacionales vinculantes (Acuerdo de París, CORSIA).
163	CoNEP	Menciona un mecanismo para distribución de beneficios, pero no lo detalla. La equidad es esencial para apoyo local.	Que este mecanismo sea desarrollado en el estándar técnico del SNMCP, asegurando transparencia, equidad y participación.	No acepta	La distribución de beneficios es un pilar de justicia climática, pero deberá establecerse mediante normativa específica según sector y actividad.
164	CIAM	No se detalla cómo se distribuirán los beneficios entre las partes involucradas.	Establecer lineamientos con porcentajes mínimos para comunidades locales, transparencia y auditoría pública permanente.	No acepta	El decreto no contempla ese nivel de especificidad técnica. La definición detallada corresponde a reglamentación específica.

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
165	Futuro Forestal S.A.	La redacción no define alcance del término "partes involucradas", generando incertidumbre jurídica.	Especificar que en proyectos en tierras privadas, partes involucradas son únicamente contratantes, salvo pacto expreso, e incluir beneficios no financieros.	No acepta	El término es amplio y flexible, permitiendo que normativa específica y metodologías determinen el alcance según contexto socio-territorial.
166	The Nature Conservancy	Para asegurar transparencia y equidad, mecanismos deben ser publicados para consulta.	Que los mecanismos de distribución de beneficios sean publicados en el ReNAM.	No acepta	Se agradece el comentario y se tendrá en cuenta en la reglamentación posterior.

Artículo 55: Control y Vigilancia

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
167	IDIAP	Propone modificar artículo 55 para incluir "consultas" explícitamente en el procedimiento.	Cambiar "procedimiento de quejas y denuncias" por "procedimiento de consultas, quejas y denuncias" a cargo de MiAMBIENTE.	Acepta	Se adiciona: "Procedimiento de consulta..."
168	Secretaría Nacional de Energía	Recomienda establecer diferencia en competencias y desarrollar parámetros mínimos (causales, procedimiento, sanciones).	Que MiAMBIENTE establezca procedimiento de quejas y denuncias, y MICI para quejas relacionadas a Evaluaciones de Conformidad.	Parcialmente Acepta	Se adiciona: "Artículo 55. El Ministerio de Ambiente establecerá y administrará el procedimiento de consultas, quejas y denuncias..."

Artículo 56: Estándar Técnico del SNMCP

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
169	Wildlife Works Carbon LLC (WWC)	Propone establecer plazo máximo de 24 meses para elaboración de estándares, con consulta pública.	Agregar párrafo con plazo de 24 meses y consulta pública de 60 días.	No acepta	El desarrollo del SNMCP debe ser progresivo según capacidades disponibles. Plazo rígido contradice principio de implementación flexible.

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
170	PEW	No se establece cómo se coordinarán guías sectoriales con otra legislación, ni jerarquía legal clara.	Establecer jerarquía legal clara y mecanismo de coordinación interministerial para armonizar guías.	No acepta	No se incorporará al texto del decreto. Procedimientos y guías se desarrollarán mediante reglamentación posterior.
171	CIAM	No se establece plazo para publicación del estándar técnico.	Establecer plazo máximo de 12 meses desde publicación del decreto para emisión del estándar técnico.	No acepta	No se acepta plazo rígido. Desarrollo será progresivo según capacidades. Cronograma podría comprometer calidad técnica.
172	Futuro Forestal S.A.	La inclusión de plazos dentro de los Estándares Técnicos y Sectoriales es fundamental para asegurar previsibilidad, eficiencia operativa y transparencia en los procedimientos del SNMCP.	Propone que los estándares detallen, además, los plazos y tiempos máximos aplicables a los procedimientos, revisiones y actuaciones administrativas establecidos en el SNMCP.	No acepta	No se acepta la incorporación de un plazo rígido (como 12 meses) para la emisión del Estándar Técnico del SNMCP. Esta decisión se fundamenta en los principios y estructura de gobernanza establecidos en el decreto (Artículo 4), que dispone un desarrollo progresivo y acorde a las capacidades de las entidades responsables. Un cronograma arbitrario contravendría este principio de gradualidad y realismo operativo, pudiendo comprometer la calidad técnica y la exhaustividad del proceso. La elaboración del Estándar Técnico requiere un desarrollo cuidadoso, coordinación interinstitucional y un proceso participativo sólido.
173	IETA	La elaboración, actualización y publicación de estos estándares estará a cargo de la Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE.	1. Incluir un inciso que expresamente establezca que el Estándar Técnico defina los criterios y proceso para el reconocimiento de estándares y programas de certificación nacionales e internacionales. 2. Incluir un párrafo que establezca que MiAMBIENTE publicará, en un plazo no mayor a 6 meses desde la entrada en vigor del decreto, un	No acepta	Se reconoce que la atribución conferida a la Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE en la redacción actual es suficientemente amplia para permitir la definición de criterios y procesos, incluido el reconocimiento de otros estándares, cuando sea pertinente. Especificar un requisito concreto en el decreto limitaría la necesaria discrecionalidad técnica y flexibilidad. Respecto al cronograma, establecer un plazo

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
			cronograma detallado para la elaboración, consulta pública y aprobación del Estándar Técnico y Estándares Sectoriales iniciales.		rígido de 6 meses contradice el principio de progresividad y desarrollo por fases (Artículo 4), sujeto a las capacidades institucionales. MiAMBIENTE definirá y comunicará los cronogramas en el marco de su planificación estratégica.

Artículo 57: Fijación de Límites de Emisión y ETS Nacional

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
174	CoNEP	El término "gradual y progresiva" para el establecimiento de límites de emisión es ambiguo y no proporciona certeza sobre la metodología o el cronograma.	Establecer en la reglamentación subsecuente una hoja de ruta (roadmap) clara que defina las fases, los sectores prioritarios para cada fase y los criterios técnicos (ej. intensidad de emisión, volumen total, etc.) para la definición de los límites.	No acepta	No se acepta la propuesta de incluir en el Artículo 57, o en el texto del decreto, un mandato específico para que la reglamentación subsiguiente establezca una hoja de ruta detallada. Esta decisión se fundamenta en la naturaleza del decreto como marco normativo general. La definición de una hoja de ruta tan detallada es un ejercicio de planificación técnica y política de alto nivel. Fijar este nivel de detalle en el decreto, o mandarlo de forma rígida, eliminaría la necesaria discrecionalidad técnica y adaptabilidad que el Ministerio requiere para operativizar el Mecanismo Nacional de Compensación (MNC).

Artículo 58: Participación en el Mecanismo Nacional de Compensación (Agentes Regulados)

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
176	IDIAP	El artículo 58 no especifica claramente quién define los umbrales.	Artículo 58. En este Mecanismo participarán organizaciones que superen los umbrales definidos por el Ministerio de Ambiente, a estas organizaciones se les considerará como agentes regulados.	Se acepta y se clarifica	Se acepta la modificación para especificar "Ministerio de Ambiente". Se mantiene el texto propuesto por el actor para mayor claridad.

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
177	CoNEP	No se especifica el tipo de "umbrales" (ej. toneladas de CO ₂ e emitidas, consumo de combustible, nivel de producción) ni si habrá diferenciación por sector o tamaño de empresa.	Definir que los umbrales se basarán principalmente en emisiones de GEI anuales medidas en toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO ₂ e). Permitir que la reglamentación establezca umbrales diferenciados por sector.	Parcialmente acepta	Se toma nota de la sugerencia. La redacción final del artículo no incluye los detalles propuestos, pero el sustento refleja la intención de que los umbrales consideren estas variables. La facultad para definirlos con precisión queda en manos del Ministerio.
178	IETA	El texto actual no proporciona certeza sobre los sectores o umbrales iniciales para el reporte obligatorio en el ReNE.	Incluir un párrafo que defina, como punto de partida, sectores prioritarios iniciales y un umbral numérico específico (ej. > [X] tCO ₂ eq) para el reporte obligatorio en el ReNE.	No acepta	No se acepta modificar el Artículo 58 para incluir umbrales numéricos específicos o una lista de sectores prioritarios. La redacción actual ("umbrales definidos por el Ministerio") es deliberada y se alinea con el decreto como marco general y el principio de implementación progresiva (Artículo 4). La definición de umbrales y sectores son decisiones de alta complejidad técnica que corresponden a la reglamentación específica y la planificación estratégica de MiAMBIENTE.

Artículo 59: Integridad Ambiental en el SNMCP

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
179	CoNEP	El artículo no menciona explícitamente el principio de "integridad ambiental" para el MNC.	Incluir en el Artículo 59 una referencia específica al principio de integridad ambiental, alineándolo con estándares como los del ICVCM.	No acepta	No es necesaria una cláusula específica para el MNC. El principio de integridad ambiental ya está consagrado como rector para <i>todos</i> los mercados de carbono en el Artículo 5, numeral 6. Además, el Artículo 47 detalla los criterios mínimos de integridad (adicionalidad, evitar doble contabilidad, etc.) aplicables a todas las acciones de mitigación, incluidas las del MNC. Referenciar estándares privados específicos no es pertinente, ya que el marco nacional establece sus propios principios y criterios.

Artículo 60: Implementación Gradual del MNC

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
180	CoNEP	El concepto de "sectores... prioritarios" no está definido, lo que genera incertidumbre.	Establecer criterios objetivos para la definición de sectores prioritarios (mayor contribución a emisiones, potencial de mitigación, etc.) y publicar una lista inicial de dichos sectores.	No acepta	No se acepta modificar el Artículo 60 para incluir una lista de criterios objetivos o de sectores. La formulación actual otorga a MiAMBIENTE la flexibilidad y discreción técnica necesaria para tomar esta decisión estratégica de manera gradual. Fijar criterios o listas en el decreto sería prematuro y limitante, y podría no reflejar la evolución de las emisiones, capacidades o prioridades nacionales.
181	CIAM	No se especifica cómo se definirán los "umbrales de participación" ni los "límites de emisión".	Sugiere publicar un reglamento específico en 18 meses, con consulta pública, definiendo umbrales basados en emisiones anuales (ej.: >10,000 tCO ₂ eq).	No acepta	Agradecemos el comentario, pero no se acepta modificar el artículo. El texto actual otorga al Ministerio de Ambiente la facultad de determinar los sectores prioritarios de manera gradual y progresiva, en línea con el principio de implementación por fases. Esta potestad permite realizar los estudios técnicos y coordinaciones necesarias para definir dichos sectores con base en un análisis dinámico y adaptado al contexto nacional.

Artículo 61: Instrumentos Comercializables en el MNC

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
182	CoNEP	La facultad de comercializar "otros tipos de instrumentos" es muy amplia y podría introducir riesgos de integridad si no se delimita claramente.	Desarrollar un proceso de aprobación técnico y transparente para la inclusión de nuevos instrumentos, que incluya consulta pública y evaluación de metodología.	No acepta	El Ministerio de Ambiente, como entidad rectora y administradora del SNMCP (Art. 18), mantiene la facultad discrecional y la responsabilidad de evaluar y definir los instrumentos comercializables, dentro de los principios establecidos en el Artículo 5. Limitar este mandato con un proceso predefinido podría impedir una respuesta ágil a innovaciones del mercado o prioridades nacionales emergentes. Por tanto, no es necesario ni conveniente predefinir marcos o pasos específicos en este instrumento marco.

Artículo 64: Contabilización de Certificados de Mercados Voluntarios Internacionales

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
183	CoNEP	La contabilización de certificados de mercados voluntarios en el inventario nacional podría generar doble cómputo si no se gestiona adecuadamente.	Aclarar que solo los certificados generados a nivel nacional y que sean "correspondientemente ajustados" podrán ser contabilizados hacia el compromiso nacional.	No acepta	El presente decreto establece que los certificados reportados en el ReNAM "podrán ser contabilizados" en el INGEI. La posible aplicación de ajustes correspondientes (corresponding adjustment) es un asunto técnico-operativo específico, cuyo alcance está previsto en la definición del Artículo 2 y se regirá por las reglas del Artículo 6 del Acuerdo de París y la normativa específica que desarrolle MiAMBIENTE (Artículo 72). No es apropiado introducir una condición específica y restrictiva en el Artículo 64.
184	The Nature Conservancy (TNC)	El texto contiene un error gramatical: "podrán serán contabilizados".	Dejar el verbo "podrán" y eliminar el verbo "serán" del artículo para corregir gramática y clarificar.	Se acepta	Se acepta la corrección gramatical. El texto corregido queda como: "Dichos certificados podrán ser contabilizados en el inventario nacional de gases de efecto

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
185	The Nature Conservancy (TNC)	El artículo 64 no aborda la posibilidad de realizar ajustes correspondientes para evitar la doble contabilidad.	1. Modificar el Artículo 64 para establecer que los certificados adquiridos en mercados voluntarios internacionales no podrán ser contabilizados en el inventario nacional, para evitar la doble contabilidad. 2. Crear un nuevo Artículo 65 que establezca que los proyectos nacionales podrán generar certificados para mercados internacionales, pero que al transferirse, los resultados deben descontarse de la contabilidad nacional mediante ajustes correspondientes.	No acepta	invernadero como parte del compromiso nacional de reducción." El Artículo 64 ya establece que los certificados, previo reporte al RENAM y bajo las condiciones que establezca la normativa específica, serán evaluados para determinar si cumplen los criterios de integridad necesarios para ser incorporados a la contabilidad nacional. Introducir la exigencia explícita de "ajuste correspondiente" en estos artículos limita innecesariamente la potestad del Estado. La gestión del riesgo de doble contabilidad es un principio consagrado en el decreto (Artículos 2, 5 y 15) y su aplicación operativa corresponde al marco técnico y reglamentario que desarrollará MiAMBIENTE (Artículo 72). Precisar estos complejos mecanismos en un artículo específico fragmentaría una gobernanza que debe ser integral.

Artículo 66: Gobernanza y Coordinación Interinstitucional

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
186	CoNEP	Asigna a MiAMBIENTE un rol de liderazgo, pero no detalla mecanismos de coordinación interministerial con otras autoridades clave (energéticas, financieras, etc.).	Proponer la creación formal de un Comité Interinstitucional de Mercado de Carbono, presidido por MiAMBIENTE, que incluya representantes de los ministerios clave.	No acepta	El Decreto ya establece de manera clara el mecanismo de gobernanza y coordinación interinstitucional para todo el SNMCP. El Artículo 7 designa al Comité Nacional de Cambio Climático de Panamá (CONACCP) como el órgano interinstitucional que asegura la participación sectorial. Adicionalmente, los Artículos 20, 21 y 22 crean y detallan las funciones del Grupo Asesor Técnico, una instancia especializada adscrita al CONACCP. La creación de un comité adicional sería

redundante y contraproducente, pues fragmentaría la gobernanza climática nacional.

Artículos 66-73: Participación en los Enfoques Cooperativos del Artículo 6

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
187	Ponterra Americas S.A.	El decreto no establece explícitamente que la participación en los enfoques cooperativos del artículo 6 sea voluntaria y se base en la solicitud del proponente, lo cual es fundamental para proyectos que buscan certificación bajo estándares como VCS/Verra.	Añadir al artículo 67 la siguiente redacción: «La participación en las medidas de mitigación de los enfoques cooperativos del artículo 6 será voluntaria y se iniciará a petición explícita del titular del proyecto, incluidos aquellos que apliquen normas elegibles para el ICVCM, como Verra VCS».	No acepta	El decreto reconoce expresamente el marco del Acuerdo de París, incluyendo el Artículo 6 que permite la cooperación voluntaria entre países. El Artículo 71 designa a MiAMBIENTE como Autoridad Nacional Designada (AND) para el Artículo 6, otorgándole la facultad exclusiva para autorizar, supervisar y regular los proyectos nacionales. La voluntariedad a la que se refiere el Acuerdo de París es entre Estados Parte. Introducir una cláusula que subordine el proceso a la "petición explícita" de un titular privado, y menos aún vinculándolo a estándares privados específicos, debilitaría la autoridad soberana y la discrecionalidad técnica del Estado para evaluar y autorizar qué proyectos, bajo qué condiciones y en qué momento, son compatibles con las prioridades nacionales y la integridad del SNMCP.

Artículo 69: Uso de las Reducciones de Emisiones del Artículo 6.4 (A6.4 ER)

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
188	CoNEP	Existe el riesgo de que todas las A6.4 ER de buena calidad se exporten, "canibalizando" el mercado nacional.	Establecer en la reglamentación un mecanismo de "priorización nacional" o una cuota que reserve un porcentaje de las A6.4 ER generadas en Panamá para el cumplimiento de obligaciones nacionales antes	No acepta	El mecanismo de priorización existe y se ejercerá a través de la autorización caso por caso por parte del Ministerio de Ambiente. El Artículo 69 establece con precisión que las A6.4 ER "podrán ser utilizadas a nivel nacional... o autorizadas para su transferencia y uso

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
			de autorizar su transferencia internacional.		internacional". Esta potestad de autorizar corresponde exclusivamente a MiAMBIENTE. Establecer porcentajes rígidos o cuotas en el decreto, o mandar su creación en la reglamentación, comprometería la capacidad de adaptación y negociación estratégica del Estado. Esta decisión debe basarse en análisis técnicos y estratégicos dinámicos.
189	UNFCCC RCC Latin America	La diferenciación entre A6.4 ER para uso nacional (MCUs) y para transferencia internacional (ITMOs) debe estar explícita y alineada con el marco del Artículo 6.4 y el ciclo de actividades nacional.	Reformular el Artículo 69 para definir explícitamente las Unidades de Contribución a la Mitigación (MCUs) para uso nacional y las A6.4 ER autorizadas para transferencia internacional, sujetas a ajustes correspondientes.	Parcialmente acepta	Se modifica el artículo añadiendo dos párrafos: 1. Las reducciones generadas bajo el Artículo 6.4 que no hayan sido autorizadas para transferencia internacional se considerarán resultados de mitigación de uso nacional (MCU), destinados prioritariamente a contribuir a la NDC de Panamá, y no requerirán ajustes correspondientes. 2. La autorización para transferencia internacional (como ITMOs) estará sujeta a una evaluación posterior y a la autorización expresa de MiAMBIENTE, conforme a la reglamentación específica, y estarán sujetas a los ajustes correspondientes aplicables.

Artículo 70: Proyectos Elegibles para el Mecanismo del Artículo 6.4 (PACM)

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
190	CoNEP	La posibilidad de una "evaluación posterior" para convertir MCUs en ITMOs genera incertidumbre para los inversionistas.	Establecer criterios y un cronograma claros y anticipados (una "hoja de ruta para la elegibilidad de ITMOs") para esta evaluación.	No acepta	No se acepta establecer un cronograma o hoja de ruta anticipada. El párrafo 2 ya establece que dicha evaluación estará sujeta a criterios, condiciones y procedimientos que establecerá MiAMBIENTE mediante resolución específica. Esta redacción otorga al

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
					Ministerio la flexibilidad estratégica y autoridad soberana necesaria para tomar decisiones climáticas clave. La certeza para los inversionistas está garantizada por el marco jurídico del SNMCP y por la validez plena de las MCUs para el mercado nacional y voluntario (Parágrafo 1).
191	UNFCCC RCC Latin America	El uso del verbo "podrán" en lugar de "deberán" podría generar discrecionalidad y falta de certeza sobre el registro obligatorio en el PACM.	Cambiar "podrán ser registrados" por "deberán ser registrados" para proporcionar certeza regulatoria.	Se acepta	Se acepta la modificación para mayor claridad y obligatoriedad: Los proyectos elegibles y aprobados "deberán ser registrados" ante el PACM.
192	Wildlife Works Carbon LLC (WWC)	Se busca alinear el marco nacional con los estándares de alta integridad del ICVCM, en línea con el compromiso de Panamá en la Coalition to Grow Carbon Markets.	Agregar un parágrafo que obligue a MiAMBIENTE a publicar los criterios de elegibilidad sectorial y procedimientos de selección en un plazo máximo de 12 meses, priorizando sectores con mayor potencial y co-beneficios.	No acepta	<p>1. Facultad regulatoria y progresividad: Imponer un plazo rígido de 12 meses contradice el principio de desarrollo progresivo y por fases (Artículo 4).</p> <p>2. Soberanía regulatoria: El marco nacional reconoce exclusivamente estándares derivados de instrumentos internacionales vinculantes (Acuerdo de París, CORSIA). No es procedente incorporar mandatos alineados con iniciativas voluntarias privadas como el ICVCM. La integridad se garantiza mediante los procedimientos nacionales y la adhesión a acuerdos internacionales de los que Panamá es Parte.</p>

Artículo 71: MiAMBIENTE como Autoridad Nacional Designada (AND)

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
193	CoNEP	No se establecen los procedimientos para la autorización ni los criterios de elegibilidad bajo el Artículo 6.	Publicar un manual de procedimientos para la autorización de transferencias internacionales, con criterios claros (adicionalidad, no doble contabilidad, salvaguardas).	No acepta	El Artículo 71 cumple su objetivo al designar formalmente a MiAMBIENTE como la AND. Los procedimientos detallados, criterios de elegibilidad y manuales operativos no corresponden al nivel de este decreto marco, que establece principios generales. La elaboración de dichos instrumentos técnico-procedimentales es

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
					una facultad inherente a MiAMBIENTE en su calidad de AND y ente rector (Artículo 18), y se desarrollará como parte de la reglamentación específica mencionada en el Artículo 72, de manera progresiva y en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 72: Desarrollo de Regulaciones Específicas para el Artículo 6

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
194	The Nature Conservancy (TNC)	Se ofrece un informe especializado como referencia para el desarrollo de las regulaciones.	Recomendar que, al desarrollar las regulaciones, se utilice como referencia el informe "Implementación del Artículo 6" de TNC.	No acepta	No se acepta incorporar en el decreto una referencia específica a un informe externo como base para la regulación. MiAMBIENTE, como entidad rectora y AND, tiene la facultad y responsabilidad de desarrollar las regulaciones específicas en el marco del SNMCP y bajo los principios del Decreto. No es apropiado ni necesario predisponer o limitar el proceso técnico-normativo mencionando documentos de particulares en el texto legal.

Artículo 75: Organismos de Validación y Verificación (OVV)

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
195	CoNEP	No se establecen explícitamente medidas para evitar conflictos de interés en los OVV, fundamentales para la credibilidad del sistema MRV.	Incluir un requisito explícito de que los OVV deben demostrar independencia, gestionar conflictos de interés y establecer un sistema de rotación periódica.	No acepta	El Artículo 75 define a los OVV como entidades "acreditadas e imparciales". Los requisitos técnicos detallados de imparcialidad, gestión de conflictos de interés y acreditación no corresponden al nivel de este decreto marco. El Artículo 19 asigna al MICI la función de implementar los requisitos para las entidades verificadoras, conforme a normas internacionales (ISO 14065, ISO 17029). El Artículo 79 designa a la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) como la entidad encargada de acreditar a los OVV. Estas instituciones, en ejercicio de sus atribuciones, desarrollarán los criterios específicos de control de calidad e imparcialidad.

Artículo 76: Responsabilidades del Titular y del Comprador de Certificados de Mitigación

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
196	The Nature Conservancy (TNC)	La responsabilidad de cumplir con los criterios debe recaer en los proponentes de proyectos, ya que tienen mayor control e información sobre el desarrollo de los mismos.	Modificar el artículo para establecer que: 1) El titular será responsable de generar certificados que cumplan con los criterios establecidos y la normativa vigente. 2) El comprador de créditos de carbono deberá procurar adoptar prácticas que contribuyan a reducir sus propias emisiones de GEI, como parte de su compromiso climático.	Parcialmente acepta	Se robustece la redacción del artículo para establecer claramente que los titulares (proponentes de proyectos) deben cumplir con todo lo establecido en el Decreto y la normativa vigente para la generación de certificados. Sin embargo, no se le quita la responsabilidad al comprador de verificar la calidad e integridad de los certificados que adquiere. El principio de debida diligencia por parte del comprador se mantiene como un pilar para la integridad del mercado. El texto final equilibrará ambas responsabilidades.

Artículo 78: Programas de Certificación Externos

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
197	IETA	La definición actual reconoce la existencia de estándares nacionales e internacionales, pero no establece un procedimiento claro para su evaluación o aprobación cuando dichos estándares no son reconocidos por iniciativas como PACM o CORSIA. Un mecanismo formal de reconocimiento asegura trazabilidad, transparencia y equidad.	Incorporar un párrafo adicional que establezca un procedimiento formal para el reconocimiento de estándares de certificación externos. Este procedimiento, definido mediante reglamentación específica, incluiría requisitos de solicitud, criterios técnicos de evaluación, proceso de revisión y publicación de decisiones en un registro público.	No acepta	No se acepta incorporar un párrafo adicional para establecer un procedimiento formal de "reconocimiento" de estándares externos. El Artículo 78 establece los principios obligatorios que todo programa de certificación debe seguir para participar en el SNMCP. La autoridad para verificar el cumplimiento de estos principios y, por ende, el reconocimiento <i>de facto</i> de un programa, reside exclusivamente en el Ministerio de Ambiente como ente rector y supervisor (Artículos 18 y 78.1). Crear un procedimiento administrativo paralelo de "reconocimiento" añadiría una capa burocrática redundante y rígida. La evaluación de la elegibilidad de un estándar se realizará de manera integral y contextual, como parte del proceso de revisión y aprobación de cada acción de mitigación concreta que lo utilice. Este enfoque, basado en la evaluación de proyectos y no en la pre-aprobación de esquemas, otorga a MiAMBIENTE la flexibilidad y discrecionalidad técnica necesaria para asegurar que cualquier estándar aplicado cumpla plenamente con la normativa nacional y los principios del SNMCP.

Artículo 79: Comisión/Consejo Nacional de Acreditación (CNA)

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
198	CNA - MICI	La entidad se denomina Consejo Nacional de Acreditación, no Comisión. Además, conviene especificar el esquema de acreditación (norma ISO/IEC 17029) para evitar confusiones.	Modificar el texto a: "El Consejo Nacional de Acreditación (CNA). El CNA, será la encargada de acreditar a los Organismos de Validación y Verificación bajo el esquema de la norma ISO/IEC 17029, para su participación en el mercado de carbono."	No aplica (Eliminado)	La observación sobre la corrección del nombre y el esquema fue recibida. Sin embargo, después de una reunión de coordinación con el CNA, se solicitó la eliminación de la propuesta de modificación específica del texto. El artículo se ajustará según lo acordado en dicha reunión interinstitucional.

Artículo 80: Plataformas Privadas de Comercio (Período Transitorio)

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
199	CoNEP	Los "criterios técnicos, operativos y de trazabilidad" no están definidos, lo que podría llevar a una aprobación discrecional. La interoperabilidad técnica y la seguridad son esenciales.	Que MiAMBIENTE emita una resolución técnica detallando requisitos mínimos específicos: API para interoperabilidad con ReNAM, estándares de ciberseguridad (ej. ISO 27001), protocolos de trazabilidad y mecanismos de transparencia de precios.	No acepta	No se acepta modificar el Artículo 80 para incluir la obligación de emitir una resolución técnica con requisitos mínimos tan específicos. El artículo establece de manera clara y suficiente los criterios generales que MiAMBIENTE aplicará para autorizar plataformas privadas durante el período transitorio. La exigencia de especificaciones técnicas detalladas (como normas ISO particulares) corresponde al ámbito de la reglamentación operativa y los términos de referencia específicos que el Ministerio, en ejercicio de su potestad, podrá establecer y exigir a cada solicitante en el momento pertinente. Incluir estos detalles en el decreto sería inflexible, prematuro y podría obstaculizar la innovación.

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
200	CIAM	No se identifica una observación o propuesta clara en el fragmento proporcionado. El texto parece ser una repetición del encabezado de la tabla y del número de artículo.	(No se presenta una propuesta clara en el extracto)	(No aplica)	(No aplica. Se requiere el contenido completo de la observación 200 para determinar la decisión).

Artículo 81: Metodologías Habilitadas y Reconocimiento de Otras Metodologías

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
201	Jason Gray	Los párrafos 1 y 2 mencionan metodologías de la CMNUCC, MDL, Artículo 6.4 y CORSIA. Se pregunta si otras metodologías, como el Protocolo de Bosques de Panamá de Climate Action Reserve, están contempladas.	(La observación es una consulta más que una propuesta concreta de modificación de texto).	Se acepta (la aclaración)	En efecto, otras metodologías (como el ejemplo citado) serían contempladas y podrán ser evaluadas bajo las disposiciones del Artículo 81. Dicho artículo establece el procedimiento para que MiAMBIENTE reconozca otras metodologías, previa evaluación de su aplicabilidad y ajuste a las circunstancias nacionales. Por lo tanto, existe un mecanismo reglado para la incorporación de metodologías adicionales.
202	CoNEP	El reconocimiento automático de metodologías "que ya hayan sido aplicadas" es positivo para la transición, pero podría perpetuar metodologías obsoletas o menos robustas si no hay un filtro de calidad.	Establecer que el reconocimiento de dichas metodologías se condicione a una evaluación rápida ("fast-track") por parte de MiAMBIENTE para asegurar que cumplan con los principios fundamentales del SNMCP.	No acepta	No se acepta condicionar el reconocimiento transitorio de metodologías a una evaluación "fast-track" u otro proceso de verificación adicional por parte de MiAMBIENTE. El artículo 81 ya contempla que el Ministerio podrá establecer condiciones y procedimientos para dicho reconocimiento. Imponer una evaluación previa y específica en el texto del decreto

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
					contravendría el espíritu de facilitar una transición ordenada y crearía una barrera administrativa innecesaria en una fase inicial. La potestad de MiAMBIENTE para revisar y, en su caso, requerir ajustes a cualquier metodología en uso, se mantiene intacta a través de sus facultades generales de supervisión y reglamentación.
203	CIAM (Observación del Artículo 80)	Un período de transición de 2 años para el desarrollo de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC) puede ser insuficiente dada su complejidad técnica, legal y financiera.	Establecer un plan por fases con hitos claros (ej. Fase 1: Diseño regulatorio; Fase 2: Desarrollo de plataforma; Fase 3: Pilotaje) en lugar de una fecha fija. Permitir que el período de transición se extienda mediante resolución motivada de MiAMBIENTE si no se cumplen los hitos.	No acepta	No se acepta modificar el Artículo 80 para establecer un plan por fases con hitos o un mecanismo de extensión. El artículo establece un período transitorio de dos años con una finalidad y un límite temporal precisos, coherente con el principio de implementación progresiva (Artículo 4). Introducir un enfoque por fases añadiría incertidumbre y complejidad reglamentaria. La flexibilidad necesaria ya está incorporada: MiAMBIENTE puede dictar lineamientos adicionales y revocar autorizaciones durante este período. La planificación técnica detallada corresponde a las entidades involucradas en la creación de la BPC, no requiere ser prefigurada en el decreto.
204	rePLANET Limited	El período de transición de 3 años para	Extender el reconocimiento de metodologías y	No acepta	No se acepta modificar el Artículo 81 para extender el

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
		metodologías es adecuado, pero podría generarse incertidumbre si el sistema nacional no está operativo al finalizar dicho plazo.	registros internacionales hasta que MiAMBIENTE publique e implemente sus propias regulaciones, condicionándolo a la puesta en funcionamiento del SNMCP y la BPC.		reconocimiento de metodologías y, en particular, para incluir el reconocimiento de registros privados internacionales más allá del plazo transitorio. El período de tres años ya garantiza continuidad operativa. Establecer un límite temporal estricto y un destino claro (cumplir con la normativa nacional posterior) es fundamental para la soberanía regulatoria y la construcción de un SNMCP robusto. Una extensión condicional crearía una dependencia indefinida de estándares externos.
205	Wildlife Works Carbon LLC (WWC)	Busca alinear explícitamente el reconocimiento transitorio de metodologías con los estándares de alta integridad del ICVCM.	Reemplazar el texto del Artículo 81 para que MiAMBIENTE reconozca metodologías en el marco de estándares que cumplan con las orientaciones del ICVCM y los Principios Básicos del Carbono (CCP).	No acepta	Se mantiene el texto original, que garantiza una transición ordenada preservando la potestad regulatoria exclusiva del Estado. La versión propuesta subordinaría el criterio nacional a estándares voluntarios externos y transferiría la evaluación de idoneidad a entidades ajenas al Estado, lo cual es incompatible con la soberanía regulatoria y la función de MiAMBIENTE como ente rector.
206	The Nature Conservancy (TNC) (1ra	El artículo resulta poco claro. Parece permitir el uso de metodologías VCM durante tres años,	Sugiere aclarar el artículo.	No acepta	El artículo 81 es claro en su alcance y procedimiento. Establece un período transitor

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
	Observación Art. 81)	pero no especifica si estas serán aprobadas o si deberán someterse a un proceso de revisión y aprobación después de este periodo.			

Artículo 81: Reconocimiento Transitorio de Metodologías

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
207	The Nature Conservancy (TNC) (2da Observación Art. 81)	El período de transición de tres años crea incertidumbre para proyectos ya validados o en desarrollo que utilizan normas elegibles para el ICVCM (ej. Verra VM0047).	Añadir al artículo 81 que los proyectos validados, en proceso de validación/verificación, o con desarrollo previo sustancial utilizando metodologías reconocidas internacionalmente y elegibles para el ICVCM, conservarán su elegibilidad durante todo el período de acreditación previsto.	No acepta	No se acepta incorporar la redacción propuesta. La postura institucional es clara en no otorgar reconocimiento automático, mención o validez especial a metodologías privadas específicas o a los criterios de organismos voluntarios como el ICVCM dentro del marco regulatorio nacional. El Artículo 81 en su redacción actual ya proporciona el mecanismo adecuado para la transición, basado en la aplicación de la metodología a un proyecto en implementación acreditada, sin necesidad de referenciar estándares particulares. La mención expresa crearía un trato preferencial y una dependencia regulatoria no deseada hacia marcos privados externos.

Artículo 82: Habilitación de Metodologías (Párrafo 2 - CORSIA)

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
208	The Nature Conservancy (TNC)	El párrafo 2 menciona CORSIA. Se sugiere	Modificar el Párrafo 2 del Artículo 82 para incluir el reconocimiento del Consejo	No acepta	No se acepta modificar el Párrafo 2 del Artículo 82 para incluir el reconocimiento del ICVCM. CORSIA es un esquema multilateral regulado

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
	(Observación Art. 82, p. 2)	reconocer también aquí el ICVCM.	de Integridad para el Mercado Voluntario de Carbono (ICVCM).		bajo el paraguas de un organismo internacional (OACI) y al que Panamá está vinculado como Estado miembro. En contraste, el ICVCM es una iniciativa privada y voluntaria. Reconocerlo en el mismo nivel que CORSIA en el texto legal sería equiparar un estándar de derecho internacional público con uno privado, lo cual no es apropiado ni consistente con la técnica legislativa y la soberanía regulatoria.

Artículo 82: Habilitación de Metodologías (Párrafo 4 - Sistema Nacional de Acreditación)

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
209	CoNEP	Menciona el desarrollo de un sistema nacional de acreditación, pero no establece un plazo claro para su entrada en vigor, más allá del período transitorio.	Definir un hito claro y un plazo específico (ej. "a más tardar 6 meses antes del vencimiento del período transitorio de 3 años") para la publicación del marco normativo del sistema nacional de acreditación.	No acepta	No se acepta modificar el Párrafo 4 para establecer un hito o plazo específico. La soberanía y capacidad técnica a largo plazo se aseguran mediante el mandato de desarrollo del sistema, no mediante una fecha límite arbitraria. Imponer un plazo rígido contradice el principio de implementación progresiva basada en capacidades (Artículo 4) y podría comprometer la calidad y robustez técnica del sistema al forzar un cronograma artificial. El desarrollo de un sistema de acreditación nacional es un proceso complejo que requiere una coordinación interinstitucional cuidadosa.

Propuesta de Nuevo Artículo: Registro de Proyectos Existentes

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
210	CoNEP	Se necesita claridad sobre el proceso de registro de los proyectos de carbono ya existentes en Panamá.	Agregar un nuevo artículo que establezca: "Los proyectos de carbono ya existentes en Panamá que se encuentren en alguna de las etapas del ciclo de acciones de mitigación comercializables contarán con un plazo de 3 meses para registrarse en el	No acepta	No se acepta agregar un nuevo artículo que establezca un plazo específico (ej. 3 meses) para el registro de proyectos existentes. El decreto ya establece el marco general para el registro de todas las acciones de mitigación (Artículos 24 y 25). Establecer un plazo único y corto no considera la diversidad de situaciones, tamaños y complejidades de los

			ReNAM una vez entre oficialmente en operación."		proyectos, pudiendo resultar en una carga administrativa desproporcionada. Además, la entrada en operación del ReNAM será gradual (Artículo 4). Por lo tanto, los procedimientos específicos, plazos y condiciones de regularización para proyectos en marcha corresponden ser definidos en la reglamentación operativa y lineamientos técnicos que emitirá MiAMBIENTE, los cuales podrán establecer categorías y tratamientos diferenciados.
--	--	--	---	--	---

Artículo 83: Texto Único del Decreto Ejecutivo No. 100 de 2020

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
211	MEF	No queda claro por qué, a través de este decreto que deroga el Decreto 142 de 2021, se ordena la elaboración de un Texto Único del Decreto 100 de 2020, puesto que no se están modificando disposiciones del Decreto 100. Parece contrario a la técnica reglamentaria usual.	Se debe aclarar este proceder.	No acepta (se mantiene el artículo)	El Artículo 83 responde a una técnica legislativa de consolidación normativa. Su propósito es ordenar y unificar en un solo cuerpo jurídico coherente toda la regulación vigente sobre mitigación del cambio climático. El presente decreto, al derogar el Decreto 142 de 2021 y establecer el SNMCP, actualiza y expande sustancialmente el marco regulatorio en la misma materia del Decreto 100 de 2020. En lugar de tener dos decretos separados, se opta por integrarlos en un Texto Único, incorporando las nuevas disposiciones con numeración secuencial. Este procedimiento busca eficiencia administrativa, certeza jurídica y evita la dispersión normativa, siendo conforme a la técnica reglamentaria.
212	Morgan & Morgan Legal	El borrador de decreto no modifica, agrega o subroga disposiciones del Decreto 100, por lo que este texto parece contradictorio.	Eliminar el Artículo 83.	No acepta	El Artículo 83 no es contradictorio. Su objetivo es la unificación del marco regulatorio de mitigación climática. Si bien este decreto no modifica directamente artículos del Decreto 100, sí establece un nuevo régimen regulatorio (SNMCP) que se integra a la materia ya regulada por el Decreto 100. Al derogar el

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
					Decreto 142 de 2021, sus definiciones y disposiciones útiles son incorporadas aquí. La técnica del Texto Único fusiona ambos instrumentos en uno nuevo que reemplaza y unifica a ambos, lo cual es un procedimiento eficiente para evitar dispersión normativa y facilitar su aplicación.

Artículo 84: Vigencia

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
213	CoNEP	Las empresas y el gobierno necesitan tiempo para adaptar procesos y desarrollar reglamentos. Una vigencia inmediata puede generar imposibilidad operativa.	Establecer una vigencia escalonada, por ejemplo, que entre en vigencia después de un plazo prudencial (180 o 365 días) desde su publicación.	No acepta	No se acepta modificar el Artículo 84. La entrada en vigencia al día siguiente de su publicación es la norma constitucional y garantiza seguridad jurídica al fijar una fecha cierta. El marco de implementación progresiva y las disposiciones transitorias contenidas en los Artículos 80, 81 y 82 (períodos de 2 y 3 años para aspectos críticos) ya contemplan y resuelven la necesidad de tiempo para la adaptación. Por lo tanto, la vigencia inmediata del decreto no implica la aplicación inmediata de todas sus obligaciones, sino que activa el marco jurídico que permitirá el desarrollo gradual de la reglamentación.

Observaciones Generales al Decreto (Fuera de Artículo Específico)

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
214	Pew Charitable Trusts (Observación 1)	El decreto hace referencia a requisitos de MRV, pero no establece cronogramas, procedimientos o requisitos específicos para los reportes a nivel de proyecto o la respuesta del gobierno, generando ambigüedad.	Desarrollar e incorporar en el decreto o en reglamentos técnicos inmediatos: cronogramas de reporte específicos, plantillas estandarizadas, criterios de aprobación, procedimientos de comunicación, acceso público a la información y consecuencias por incumplimiento.	No acepta	No se acepta incorporar estos niveles de detalle procedimental y técnico en el texto del decreto ejecutivo, que establece el marco normativo general. Los cronogramas, plantillas, procedimientos y criterios detallados corresponden al ámbito de la reglamentación

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
					técnica específica y los manuales operativos que se desarrollarán posteriormente por MiAMBIENTE (Artículo 18), en coordinación con otras entidades. La certeza y transparencia se garantizarán a través de esa reglamentación posterior.
215	Pew Charitable Trusts (Observación 2)	El decreto no establece un marco legal definitivo sobre la propiedad del carbono o el proceso para asignar derechos, creando riesgos significativos para inversionistas y potenciales conflictos.	El decreto debería: reconocer los derechos de carbono como distintos de la tenencia de la tierra; declarar que son patrimonio del Estado y que se desarrollará un mecanismo formal de asignación; ordenar a MiAMBIENTE establecer dicho marco en 12 meses; aclarar procedimientos provisionales; y exigir una asignación clara antes del registro final.	No acepta	No se acepta modificar el decreto para incorporar disposiciones sobre propiedad o asignación de derechos de carbono. El presente decreto se centra en establecer la estructura y procedimientos del SNMCP, sin pretender resolver complejas cuestiones de derecho civil, agrario o consuetudinario que exceden su alcance. Ordenar la creación de un marco con un plazo de 12 meses sería imprudente y poco realista. Estas cuestiones de fondo podrán abordarse en otras iniciativas legislativas, sin entorpecer la puesta en marcha operativa del SNMCP bajo el enfoque procedimental establecido.
216	Observación de Capacitación (sin número claro, posiblemente 217)	Se propone la creación de un Programa Nacional de Capacitación Afrodescendiente específico en cambio climático y mercados de carbono.	Proponer que MiAMBIENTE implemente un Programa Nacional de Capacitación Afrodescendiente en Cambio Climático y Mercados de Carbono, con campañas de comunicación accesibles.	No acepta	No se acepta incorporar en el decreto la creación de un programa de capacitación específico para un grupo demográfico particular. Un mandato así podría generar un trato normativo excluyente. MiAMBIENTE, en ejercicio de su

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
					facultad general, priorizará y adaptará sus programas de capacitación para llegar de manera efectiva a todos los sectores históricamente excluidos, utilizando criterios técnicos y de focalización basados en necesidades, no en categorías étnicas aisladas. Esta aproximación garantiza el cumplimiento de los compromisos internacionales de manera integral.

Observaciones Generales al Decreto (Fuera de Artículo Específico)

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
217	Pew Charitable Trusts (Observación 2)	El decreto permite registrar acciones de mitigación pero no establece un marco legal definitivo sobre la propiedad del carbono o el proceso para asignar derechos, creando riesgos significativos (incertidumbre para inversionistas, conflictos potenciales sobre derechos en tierras estatales, concesiones forestales y territorios indígenas, procedimientos poco claros para asignación en tierras estatales, ambigüedad sobre derechos de comunidades indígenas, dificultad para establecer título claro para	El decreto debería: 1) reconocer explícitamente los derechos de carbono como distintos de la tenencia de la tierra; 2) declarar que los derechos de carbono son patrimonio del Estado y que el gobierno desarrollará un mecanismo formal de asignación; 3) ordenar que MiAMBIENTE establezca dicho marco en 12 meses; 4) aclarar procedimientos provisionales para proyectos en tierras estatales, concesiones forestales y territorios indígenas; 5) exigir demostración de asignación clara de derechos antes del registro final.	No acepta	No se acepta modificar el decreto para incorporar disposiciones sobre propiedad o asignación de derechos de carbono. El presente decreto se centra en establecer la estructura y procedimientos del SNMCP, sin pretender resolver complejas cuestiones de derecho civil, agrario o consuetudinario que exceden su alcance. Ordenar la creación de un marco con un plazo de 12 meses sería imprudente y poco realista. Estas cuestiones de fondo podrán abordarse en otras iniciativas legislativas, sin entorpecer la puesta en marcha operativa del SNMCP bajo el enfoque

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
		transacciones, disputas por múltiples reclamaciones).			procedimental establecido. Incluir declaraciones sobre un tema tan complejo y aún no definido en el ordenamiento jurídico panameño general podría generar mayor incertidumbre y riesgo de conflicto normativo.

Observaciones Generales al Decreto (Fuera de Artículo Específico)

No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
218	ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTES PANAMEÑOS UNIDOS	Se señala la necesidad de educación ambiental y climática inclusiva para grupos históricamente excluidos, fundamentada en instrumentos internacionales y nacionales como la UNESCO, el Acuerdo de Escazú y la Estrategia Nacional de Educación Ambiental.	1. Implementar un Programa Nacional de Capacitación Afrodescendiente en Cambio Climático y Mercados de Carbono en conjunto con universidades y organizaciones afrodescendientes, para formar gestores comunitarios, emprendedores verdes y técnicos locales. 2. Realizar campañas de comunicación en lenguaje accesible y culturalmente adaptado sobre el mercado de carbono y las vías de participación para comunidades afrodescendientes.	No acepta	No se acepta incorporar en el decreto la creación de un programa de capacitación específico para un grupo demográfico particular. Crear un mandato específico para un programa étnico-racial diferenciado en el texto del decreto contradice el enfoque de inclusión transversal y podría generar un trato normativo excluyente. MiAMBIENTE, en ejercicio de su facultad general, podrá –y es de esperar que así lo haga– priorizar y adaptar sus programas de capacitación y materiales de comunicación para llegar de manera efectiva a todos los sectores históricamente excluidos, incluyendo a las comunidades afrodescendientes, indígenas y otras, utilizando criterios técnicos



No.	Actor	Observación	Propuesta / Alternativa	Decisión	Justificación / Observación Oficial
					y de focalización basados en necesidades e indicadores de vulnerabilidad, no en categorías étnicas aisladas. Esta aproximación garantiza el cumplimiento de los compromisos internacionales de manera integral y coherente con el marco jurídico nacional.



Anexo 3. Versión Actualizada del Decreto Ejecutivo

PDF Adjunto.

Anexo 4. Resumen Ejecutivo

Informe Final del Proceso de Consulta Pública del Decreto Ejecutivo del Sistema Nacional del Mercado de Carbono de Panamá (SNMCP)

Una Construcción Colectiva para el Futuro Climático de Panamá

Entre octubre de 2025 y enero de 2026, Panamá vivió un ejercicio inédito de democracia ambiental. El Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) abrió las puertas de su proceso regulatorio para construir, de la mano de la ciudadanía, el decreto que dará vida al Sistema Nacional del Mercado de Carbono de Panamá (SNMCP). Este nuevo marco normativo, que reemplaza al Decreto 142 de 2021, no es solo un instrumento legal; es el resultado de un diálogo profundo y enriquecedor con los sectores público, privado, académico y social, y se erige como un pilar fundamental para cumplir con los ambiciosos compromisos climáticos del país: el Compromiso Panamá por la Naturaleza (Nature Pledge) y la meta de carbono-negatividad para 2050 plasmada en la Estrategia a Largo Plazo (LT-LEDS).

Un Diálogo que Cruzó Fronteras y Llegó a los Territorios

Para asegurar que ninguna voz quedara fuera, MIAMBIENTE diseñó un proceso participativo sin precedentes. No se limitó a las oficinas en la capital; el equipo técnico recorrió el país, realizando 12 talleres presenciales en siete provincias –Darién, Los Santos, Panamá, Colón, Coclé, Herrera y Veraguas– para escuchar de primera mano las realidades, preocupaciones y aspiraciones de las comunidades.

La convocatoria fue un éxito rotundo. Más de 290 personas se registraron en los eventos, representando a más de 50 organizaciones de los más diversos ámbitos. Pero la conversación no terminó ahí. A través de canales digitales, 21 organizaciones de la sociedad civil, la academia, el sector privado y la cooperación internacional enviaron 218 comentarios estructurados, demostrando un nivel de interés y sofisticación técnica que superó todas las expectativas.

La Fuerza de la Diversidad: Género, Juventud y Sectores

Lo más revelador del proceso fue quiénes participaron. Lejos de ser un espacio dominado por un solo sector, la consulta reflejó la rica diversidad de la sociedad panameña:

- El liderazgo de las mujeres fue indiscutible. Con 181 participantes (62.4%), su presencia no solo superó la paridad, sino que duplicó los estándares internacionales de representatividad, evidenciando el papel central que las mujeres están asumiendo en la construcción de soluciones climáticas.
- La pasión y el compromiso de la juventud marcaron el ritmo del proceso. 93 jóvenes entre 16 y 29 años (31.1%) se hicieron presentes, asegurando que el mercado de carbono que se construye hoy responda a las necesidades de las generaciones que lo heredarán y operarán mañana.
- Sectores estratégicos se dieron cita: desde el sector público (48.3% de los asistentes a talleres), que aseguró la viabilidad institucional, hasta una robusta base académica (17.2%) que aportó rigor científico. La participación de pueblos indígenas (6.9%),

complementada con diálogos específicos, garantizó que el respeto por los derechos territoriales y culturales fuera un pilar del nuevo sistema.

De las Palabras a la Acción: 218 Comentarios que Mejoraron el Decreto

Cada uno de los 218 comentarios fue recibido, registrado y analizado con el mismo rigor. La ciudadanía puso el foco en lo fundamental: la estructura y la gobernanza del sistema (35% de los comentarios) y la claridad de sus definiciones y principios (28%).

El resultado de este análisis fue una profunda revisión del texto normativo. De las 218 observaciones, 55 (25.3%) fueron aceptadas total o parcialmente, inyectando mejoras sustanciales al decreto. El 70.2% restante, aunque no incorporado directamente, guiará el desarrollo de los reglamentos técnicos futuros, demostrando que la consulta fue un ejercicio de aprendizaje mutuo, no un mero trámite.

Entre los cambios más significativos destacan:

- Definiciones más claras: Se eliminaron ambigüedades en conceptos clave, adoptando estándares del IPCC para términos como "remociones".
- El CLPI como principio rector: El Consentimiento Libre, Previo e Informado dejó de ser una mera consulta para convertirse en un requisito obligatorio para proyectos que afecten a pueblos indígenas y comunidades locales.
- Una arquitectura institucional más nítida: Se clarificaron los roles de MIAMBIENTE, MICI y el CNA, y se eliminó un artículo redundante, simplificando la gobernanza del sistema.
- Un sistema preparado para el mundo: Se estableció una clara distinción entre las Unidades de Contribución a la Mitigación (MCUs) para uso nacional y los Resultados de Mitigación de Transferencia Internacional (ITMOs), alineando a Panamá con las complejidades del Artículo 6 del Acuerdo de París.

Mirando Hacia Adelante: Recomendaciones para un Futuro Robusto

La promulgación del decreto no es un punto de llegada, sino el inicio de un viaje. Por ello, el informe final traza una hoja de ruta clara para las siguientes etapas:

- **En el corto plazo**, se recomienda blindar el texto final con la mayor precisión jurídica, especialmente en las áreas de definiciones, salvaguardas y roles institucionales.
- **En el mediano plazo**, se debe comunicar una hoja de ruta regulatoria clara para dar certeza a los inversionistas, diseñar espacios de participación para la creación de reglamentos y fortalecer las capacidades técnicas tanto del sector público como del privado nacional.
- **En el largo plazo**, la clave estará en institucionalizar el diálogo, crear un sistema de información público y transparente, y adoptar un enfoque de "aprender haciendo", implementando el sistema de manera gradual y ajustándolo sobre la marcha.

Un Legado de Participación para Panamá y América Latina

Este proceso deja una lección invaluable: cuando las instituciones abren sus puertas y la ciudadanía se involucra, el resultado es un marco normativo más sólido, legítimo y justo. La experiencia panameña no solo ha fortalecido su propio mercado de carbono, sino que se



ofrece como un faro para otros países de la región que buscan construir, desde el diálogo, un futuro climático ambicioso e inclusivo. Panamá ha demostrado que la acción climática y la participación ciudadana no solo pueden, sino que deben ir de la mano.